



MEMORIA INICIAL DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL ANTEPROYECTO DE LEY DE GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA REGIÓN DE MURCIA. (fecha y firma electrónica).

FICHA RESUMEN

Órgano impulsor:

Dirección General de Personas con Discapacidad.

Consejería proponente:

Instituto Murciano de Acción Social. Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Título de la norma:

Anteproyecto de Ley de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en la Región de Murcia.

Fecha:

Fecha y firma electrónica.

Oportunidad y motivación técnica:

El derecho a la igualdad, la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de todas las personas reconocido en la Constitución Española es el pilar fundamental de la actuación de las Administraciones Públicas que, además, tienen el mandato constitucional de instrumentar políticas de atención a las personas con discapacidad que amparen de forma especial estos derechos. Además del mandato constitucional hay que destacar por su importancia la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El objetivo de esta Convención Internacional es promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y por igual del conjunto de derechos humanos por las personas con discapacidad

En este orden de cosas, cabe destacar que en la Ley por la que se establece el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia los recursos específicos dirigidos a las personas con discapacidad quedan circunscritos al ámbito de lo social, por lo que se hace necesario abordar, por vez primera, la imprescindible transversalidad de las políticas de atención a las personas con discapacidad, la adecuada regulación de la coordinación, cooperación y colaboración entre los distintos poderes públicos y las garantías para la defensa y protección de sus derechos. Todo ello en aras a conseguir que la igualdad de oportunidades, no discriminación, inclusión y normalización de las personas con discapacidad sean reales y efectivas.

Por todo ello, el Gobierno de la Región de Murcia, en sintonía con la sociedad murciana, asume el compromiso de impulsar un proyecto normativo que articule el respeto a las diferencias, la defensa de la igualdad de oportunidades y la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias.

Finalidad del proyecto:

Esta ley contempla tres objetivos principales:

- garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la inclusión de las personas con discapacidad;
- asegurar la transversalidad de las políticas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que afectan a las personas con discapacidad;
- y la protección de los derechos de las personas con discapacidad.





Novedades introducidas: la norma en su totalidad supone una novedad en el ordenamiento jurídico.

Motivación y análisis jurídico:

Tipo de norma: Ley.

Competencia de la CARM: Artículos 49 y 148.1.20 de la Constitución así como el artículo 10.Uno.18 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Estructura y contenido de la norma: La nueva norma consta de 77 artículos, agrupados en siete títulos, seis disposiciones adicionales, una disposición transitoria y cinco disposiciones finales.

Normas cuya vigencia resulte afectada: No resultaría afectada la vigencia de ninguna norma. No obstante lo anterior, se realizan modificaciones puntuales de la Ley 4/2015, de 3 de marzo, de perros de asistencia para personas con discapacidad y de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Trámite de audiencia:

Todavía no se ha realizado trámite de audiencia a los interesados. Las alegaciones que se realicen, así como, las razones o no de su aceptación, se recogerán en el anexo de la presente memoria de impacto normativo.

Informes a recabar:

Se han de recabar los siguientes informes:

- Informes de las Secretarías Generales de las distintas Consejerías
- Informe preceptivo y no vinculante del Consejo Asesor Regional de Personas con Discapacidad (Art. 9 D. 95/2004).
- Informe preceptivo y no vinculante del Consejo Asesor Regional Infancia y Familia (art. 15 D. 95/2004).
- Informe preceptivo y no vinculante del Consejo Regional de Servicios Sociales (art. 3 D. 37/1987).
- Informe del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente (art. 2.4 Decreto 42/1994, de 8 de abril) con carácter preceptivo y no vinculante.
- Informe del Consejo Asesor Regional de Consumo de la Región de Murcia (art. 2.4 del Decreto 1/1995, 20 de enero), con carácter preceptivo y no vinculante.
- Informe del Consejo Asesor Regional de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia (art. 9 Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia y art. 6.4 del Decreto 120/2002, de 4 de octubre) con carácter preceptivo y no vinculante.
- Informe preceptivo y no vinculante del Consejo Escolar Regional (arts. 1 y 25.1. f) del D. 120/1999, de 30 de julio).
- Informe preceptivo y no vinculante del Consejo Asesor Regional de Formación Profesional (art. 2.1 Decreto nº 16/2003, de 7 de marzo).
- Informe facultativo y no vinculante del Consejo Autonómico de Relaciones Laborales de la Región de Murcia (art. 2.a del Decreto nº 33/2013, de 12 de abril).





- Informe preceptivo y no vinculante del Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación para la Inserción Laboral (art. 17.d) de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de Creación del Servicio Regional de Empleo y Formación).
- Informe preceptivo y no vinculante del Consejo Asesor Regional de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia (art. 2.b) Decreto n.º 6/2015, de 6 de febrero).
- Informe facultativo y no vinculante del Consejo de Salud de la Región de Murcia (art. 11.2 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia).
- Informe preceptivo y no vinculante del Consejo Asesor Regional de Economía Social (art. 3.1 del Decreto nº 100/1991, de 7 de noviembre).
- Informe de la Dirección General de Administración Local (art. 3 Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia) de carácter facultativo y no vinculante.
- Informe del Consejo Regional de Cooperación Local (art. 3.1.a) Ley 9/1994, de 30 de diciembre, por la que se crea el Consejo Regional de Cooperación Local), de carácter preceptivo y no vinculante.
- Informe jurídico favorable de la Vicesecretaría de la Consejería (art. 53 Ley 6/2004, de 28 de diciembre).
- Dictamen del Consejo Económico y Social (art. 5 a) Ley 3/1993, de 16 de julio.
- Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos (art. 7.1.f) Ley 4/2004, de 22 de octubre), de carácter preceptivo y no vinculante.
- Dictamen preceptivo del Consejo Jurídico art. 12. 2 Ley 2/1997, de 19 de mayo.

Informe de cargas administrativas:

Supone una reducción de cargas administrativas. SI

Cuantificación estimada: **42.983.132,16 €.**

Mantiene o incorpora nuevas cargas administrativas: SI

Cuantificación estimada: **41.951.511,20 €.**

Informe de impacto presupuestario:

Repercusión presupuestaria. Implica Gasto: SI

En recursos de personal: NO.

En recursos materiales: creación sistema informático de gestión del Registro de centros de adiestramiento y unidades de vinculación. Será necesario un gasto de 36.000,00 € (43.560,00 € con IVA)

Informe de impacto económico:

Efectos sobre la economía en general: Supone un impulso de creación de empleo para personas con discapacidad, así como la creación de PYMES y empleo a través de los centros de adiestramiento de perros de asistencia.

Informe de impacto por razón de género:

Positivo.

Otros impactos y consideraciones:

Impacto en el derecho a la vida independiente de las personas con discapacidad.

Informe de impacto de diversidad de género:

Nulo.





INDICE

A) OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.....	8
1. ¿Cuál es el problema que se pretende resolver o la situación que se quiere mejorar?	8
2. ¿Por qué es este momento el adecuado para enfrentarse a este problema o situación?	8
3. ¿Cuáles son las razones que justifican la aprobación de la norma?	10
4. ¿Qué colectivos o personas quedan afectadas por la norma que se pretende aprobar? Identificación de los sectores afectados, ¿cuál es la opinión que han manifestado los sectores afectados?, ¿han planteado reivindicaciones?, ¿cuáles?, ¿se aproxima la regulación al sentir de los ciudadanos y puede ser compartida por éstos?	10
5. ¿Cuál es el interés público afectado por el problema o situación?	14
6. ¿Cuáles son los resultados y objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la normativa en cuestión? En la medida de lo posible los objetivos deben ser específicos, medibles, realistas, acotados en el tiempo, priorizados y coherentes, de tal forma que puedan ir acompañados de indicadores que permitan evaluar periódicamente su nivel de consecución e inobservancia.....	14
7. ¿Existen alternativas para la solución del problema que se pretende atajar con la norma o para afrontar la situación sobre la que se pretende incidir con la norma? ¿Cuáles son? ¿Cuáles son los motivos por los que se ha elegido la que se presenta en la norma?	15
8. ¿Introduce la norma novedades técnicas en el ordenamiento jurídico? ¿Cuáles son?	15
9. ¿Es la propuesta normativa coherente con otras políticas públicas?.....	15
B) MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.	17
1. ¿Qué competencia ejerce la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud de la cual se pretende aprobar la disposición?	17
2. ¿Por qué se ha elegido ese tipo de norma, justificación del rango formal de la norma? Justificación de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma.	17
3. ¿Qué procedimiento se ha seguido para su elaboración y tramitación?	17
4. De forma previa a la elaboración del texto normativo, ¿Se ha efectuado algún tipo de consulta a los interesados para fomentar la participación de los mismos en la elaboración de la propuesta normativa? ¿Cuáles han sido sus observaciones y/o sugerencias?, ¿cuáles han sido los motivos para aceptar o rechazar las observaciones y/o sugerencias realizadas?	17
5. ¿Se ha efectuado algún tipo de trámite para que los posibles interesados participen en la elaboración del texto normativo? ¿Cuáles han sido las audiencias que se han realizado? ¿Qué norma exigía tal audiencia? ¿Cuál ha sido el resultado de la audiencia? ¿Cuáles han sido las observaciones o comentarios que se han presentado durante la audiencia? ¿Cuáles han sido las razones que justifican la adopción o no adopción de las observaciones presentadas por los sujetos a los que se les ha dado audiencia?	18
6. ¿Qué informes o dictámenes se han solicitado? ¿Cuál es el carácter de los mismos? ¿Ha habido incidencias en la evacuación de los informes y dictámenes? ¿Cuáles? ¿Cuáles han sido las observaciones y comentarios que se han efectuado en los informes o dictámenes evacuados? ¿Cuáles han sido las razones que justifican la adopción o no adopción de las observaciones y comentarios señalados por los órganos informantes?	18
7. ¿Cuáles son las disposiciones cuya vigencia resulta afectada? ¿En qué sentido? ...	19
7.1.3. Modificación artículo 10 de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia.....	21
8. ¿La disposición que se pretende aprobar es consecuencia de una norma comunitaria?	21
9. ¿Existe el deber de comunicar a las instituciones comunitarias la nueva regulación?	22
10. ¿Cuál es la estructura de la nueva norma? ¿Se justifica el contenido con la estructura? ¿Cuál es el contenido de cada una de las partes?	22
11. ¿Cuáles son los elementos novedosos que se incorporan?	22





12.	¿Cuál es la previsión de entrada en vigor? Justificación de la vacatio legis.....	22
13.	Análisis del régimen transitorio.....	22
14.	¿Se crean nuevos órganos administrativos? Justificación.....	22
15.	Si la norma que se pretende aprobar supone el establecimiento de un servicio o de un procedimiento administrativo cuyo destinatario sea el ciudadano, las empresas o las Administraciones Públicas o suponga una modificación en cualquier sentido del existente, ¿Ha sido dado de alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia?	22
16.	Principio de necesidad – La iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general. Será necesario por tanto identificar y definir el problema público, la realidad social o el compromiso político que requiere la intervención normativa y la enumeración de los objetivos que persigue la nueva regulación.	22
17.	Principio de proporcionalidad – La iniciativa normativa que se proponga deberá ser el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas y menos distorsionadas que permitan obtener el mismo resultado. Este principio quedará justificado mediante las referencias y las aclaraciones realizadas sobre las distintas alternativas.	23
18.	Principio de seguridad jurídica – La iniciativa normativa deberá ser coherente con el resto del ordenamiento para generar un marco normativo estable y predecible, debiendo justificar tal coherencia.	23
19.	Principio de transparencia – Los objetivos de la iniciativa normativa y su justificación deben ser definidos claramente. Se podrá hacer referencia a los objetivos señalados en la justificación de la oportunidad y motivación técnica.	23
20.	Principio de accesibilidad – Se justificará la existencia de mecanismos de consulta con los agentes implicados que estimulen su participación activa en el proceso de elaboración normativa. Se podrá referenciar las consultas y la audiencia que se detalla en este bloque. ...	23
21.	Principio de simplicidad – La iniciativa normativa atiende a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento y la comprensión del mismo, se justificará esta simplicidad.	24
22.	Principio de eficacia – La iniciativa normativa debe partir de una identificación clara de los fines perseguidos, estableciendo unos objetivos directos y evitando cargas innecesarias y accesorias para la consecución de los objetivos finales, siendo necesario aludir brevemente a ello.	24
C)	INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.....	25
1.	Identificación de cargas administrativas.....	25
2.	Identificar los mecanismos de reducción de cargas administrativas.....	26
3.	Medición expresada en euros en término anual de la carga administrativa y la reducción de carga administrativa.	27
4.	Conclusión del informe de cargas administrativas.	30
4.1.	Cargas administrativas que se han suprimido y/o reducido.....	30
4.2.	Cargas administrativas que se han introducido.	31
D)	INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.....	35
1.	¿Afecta el proyecto normativo al presupuesto del departamento impulsor del mismo? ¿Existe impacto presupuestario?.....	35
1.1.1.	El proyecto normativo afecta al presupuesto del departamento impulsor dado que se requiere la creación de un programa informático que desarrolle un sistema informático de gestión del Registro de centros de adiestramiento y unidades de vinculación que permita a los agentes implicados conocer la información para una actuación integral y de calidad, por lo que será necesario realizar un contrato de servicios el cual requerirá informe favorable de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, estando prevista su realización para el ejercicio 2019. Se estima que será necesario un gasto de 36.000,00 € (43.560,00 € con IVA) para dicho desarrollo.....	35





2.	¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de otros departamentos, entes u organismos, distintos del impulsor? Tal circunstancia se deberá poner de manifiesto, así como la conformidad de los mismos a esta implicación y su cuantificación.....	35
2.1.	Dado el carácter transversal de la norma afectará al presupuesto de distintos sectores de la Administración Regional, así como de las Entidades Locales. No obstante, y hasta que no sea sometida a consideración por dichos entes, no se puede realizar en esta fase una estimación de dicho impacto.	35
3.	¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de las corporaciones locales del ámbito de la CARM?	35
4.	¿Existe cofinanciación comunitaria?.....	35
5.	¿Se trata de un impacto presupuestario con incidencia en el déficit público? Si el proyecto normativo implica operaciones de préstamo y anticipo que, por sus condiciones económicas o elevado grado de concesionalidad, puedan dar lugar a ajustes con incidencia en el déficit público, se tendrá que detallar la información necesaria sobre su calificación.	35
5.1.	El proyecto normativo no implica operaciones de préstamo y anticipo.	35
6.	Si la norma que se pretende aprobar afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros se deberán analizar las repercusiones y efectos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones que al respecto emitan los órganos directivos competentes.	36
6.1.	El proyecto normativo no afecta a los ingresos públicos presentes o futuros.	36
6.2.	Afectará a los gastos futuros, en concreto a los del ejercicio 2019 que es para cuando se prevé su entrada en vigor.	36
7.	¿El proyecto normativo conlleva recaudación?	36
8.	Recursos materiales.....	36
8.1.	Por parte del órgano proponente no son necesarios nuevos recursos materiales para la puesta en marcha del proyecto normativo, bastando con los actuales medios disponibles... ..	36
8.2.	Se desconoce en esta fase la necesidad de nuevos medios materiales que requerirán otros entes.....	36
9.	Recursos humanos.	36
9.1.	¿Es necesario para la puesta en marcha de la nueva normativa contar con efectivos adicionales de recursos humanos?:.....	36
9.1.1.	No son necesarios efectivos adicionales de recursos humanos por parte del departamento.....	36
9.1.2.	No obstante lo anterior, de acuerdo con lo expuesto en el punto 2 del presente informe de impacto presupuestario, dado el carácter transversal de la norma afectará a distintos sectores de la Administración Regional, así como de las Entidades Locales, por lo que hasta que no sea sometida a consideración por dichos entes, no se puede realizar en esta fase una estimación de dicho impacto.....	36
9.2.	¿La puesta en marcha de la nueva normativa supone un aumento en los costes del personal existente?.....	36
9.2.1.	No supone un aumento en los costes del personal existente.	36
9.3.	Si con la aprobación de la norma se produce la modificación de las condiciones retributivas será necesario determinar de forma expresa en este apartado la siguiente información:	36
9.3.1.	La norma no produce modificación alguna de las condiciones retributivas.	36
9.4.	Si la entrada en vigor de la norma que se pretende aprobar supone la creación, modificación o supresión de órganos, unidades o puestos de trabajo, será necesario especificar la siguiente información:.....	36
9.4.1.	No se crean, modifican o suprimen nuevos órganos o unidades. Sin embargo, si se crean nuevos puestos de trabajo respecto a cuyos datos nos remitimos a lo recogido en el punto 9.1 de la presente memoria.	37
9.5.	Si con la aprobación de la norma se produce la modificación de la prestación del servicio, será necesario recoger en este apartado la siguiente información:	37
9.5.1.	No se produce la modificación del servicio.	37

12.07.2018 12:12:18

Firmante: OLMO FERNANDEZ DELGADO, LEOPOLDO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) Bdfaa6598-aa03-547e-39382584449





E) INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO.....	38
1. ¿Cumple la norma que se pretende aprobar los requisitos y exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado?.....	38
2. Efectos sobre los precios de productos y servicios	38
3. Efectos en la productividad de los trabajadores y empresas.	39
4. Efectos en el empleo.....	39
5. Efectos sobre la innovación.	40
6. Efectos sobre los consumidores.....	40
7. Efectos relacionados con la economía de otros Estados.....	40
8. Efectos sobre las PYMES.....	41
9. Efectos sobre la competencia en el mercado.	41
F) INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.....	42
2. Analizar y describir la situación existente en la materia desde un punto de vista de género. 42	
2.1. Pertinencia de género de la norma.....	42
2.1.1. La norma afecta de forma directa al conjunto de la población de personas con discapacidad de la Región de Murcia formado por mujeres y por hombres.....	42
2.1.2. La norma influye en el acceso o control de recursos o servicios ya que potencia las oportunidades de uso de los recursos, así como pretende dotar de apoyos y herramientas a las personas con discapacidad en la toma de decisiones sobre su uso y los beneficios de dichos recursos. 42	
2.1.3. El contenido de la norma, es susceptible de influir en los modelos estereotipados de mujeres y hombres, y en la posición que ocupan en la sociedad, puesto que pone especial dedicación en combatir la mayor discriminación que sufren las mujeres y niñas con discapacidad.....	42
2.2. Datos población objeto de la norma.	42
3. Analizar la previsión de los resultados que se esperan obtener en esta materia con la aplicación de la norma que se pretende aprobar.	45
4. Valoración del impacto de género.	45
G) OTROS IMPACTOS.....	46
H) INFORME DE IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO.....	47

12.07.2018 12:12:18

Firmante: OLMO FERNANDEZ DELGADO, LEOPOLDO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) Baf6a659b-aa03-547e-39382584449





A) OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

1. ¿Cuál es el problema que se pretende resolver o la situación que se quiere mejorar?

1.1. El derecho a la igualdad, la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de todas las personas reconocido en la Constitución Española es el pilar fundamental de la actuación de las Administraciones Públicas que, además, tienen el mandato constitucional de instrumentar políticas de atención a las personas con discapacidad que amparen de forma especial estos derechos.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia recoge la obligación que corresponde a los poderes públicos regionales de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de la región.

A este respecto, debemos citar la Ley Regional 4/2017, de 27 de junio, de accesibilidad universal de la Región de Murcia y, sobre todo, la Ley 3/2003, de 10 abril, por la que se establece el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, que supone la consolidación del sistema de servicios sociales y establece con carácter general los derechos y deberes de las personas destinatarias de los mismos, así como la organización y recursos de dicho sistema.

En este orden de cosas, cabe destacar que en la Ley por la que se establece el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia los recursos específicos dirigidos a las personas con discapacidad quedan circunscritos al ámbito de lo social, por lo que se hace necesario abordar, por vez primera, la imprescindible transversalidad de las políticas de atención a las personas con discapacidad, la adecuada regulación de la coordinación, cooperación y colaboración entre los distintos poderes públicos y las garantías para la defensa y protección de sus derechos. Todo ello en aras a conseguir que la igualdad de oportunidades, no discriminación, inclusión y normalización de las personas con discapacidad sean reales y efectivas.

Por todo ello, el Gobierno de la Región de Murcia, en sintonía con la sociedad murciana, asume el compromiso de impulsar un proyecto normativo que articule el respeto a las diferencias, la defensa de la igualdad de oportunidades y la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias.

2. ¿Por qué es este momento el adecuado para enfrentarse a este problema o situación?

2.1. Además del mandato constitucional de instrumentar políticas de atención a las personas con discapacidad que amparen de forma especial sus derechos a la igualdad, la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad, así como las competencias autonómicas en materia de política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad, en el ámbito internacional, hay que destacar por su importancia la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo que fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. El objetivo de esta Convención Internacional es promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y por igual del conjunto de derechos humanos por las personas con discapacidad, especialmente en ámbitos fundamentales tales como la accesibilidad, la libertad de movimiento, la salud, la educación, el empleo, la habilitación y rehabilitación, la participación en la vida política y la igualdad y la no discriminación. España ratificó la Convención y su Protocolo Facultativo por Instrumento de ratificación de la Jefatura del Estado,





publicado en el Boletín Oficial del Estado de 21 de abril de 2008, entrando en vigor el 3 de mayo de ese mismo año, momento a partir del cual forma parte del ordenamiento jurídico, siendo de obligado cumplimiento.

La Unión Europea y el Consejo de Europa reconocen el derecho de todas las personas a la igualdad ante la ley y a la protección contra la discriminación tanto en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea como en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Asimismo, cabe mencionar que la Unión Europea, mediante Decisión del Consejo de 26 de noviembre de 2009, aprobó la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En este ámbito de protección de derechos, cabe destacar la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, que supuso un gran avance en la consolidación del sistema de protección de sus derechos, estableciendo medidas concretas para garantizar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades y a la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Siguiendo con referencias normativas a nivel nacional, es necesario señalar igualmente, la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual vino a incorporar formalmente la citada Convención al ordenamiento jurídico español.

Conforme a lo dispuesto en la disposición final segunda de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las leyes nacionales en materia de discapacidad han sido objeto de refundición en un único texto legal, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Por último, se han de destacar tanto la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020: un compromiso renovado para una Europa sin barreras, como la Estrategia Española sobre Discapacidad 2012-2020.

La Estrategia Europea sobre Discapacidad pretende sacar partido del potencial combinado de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, y aprovechar plenamente las posibilidades que ofrecen la Estrategia Europa 2020 y sus instrumentos y que pone en marcha un proceso destinado a capacitar a las personas con discapacidad de manera que puedan participar plenamente en la sociedad, en unas condiciones de igualdad con el resto de la población.

Por su parte, la Estrategia Española sobre Discapacidad 2012-2020 está basada en recomendaciones de distintas organizaciones internacionales y persigue mejorar el bienestar de las personas con discapacidad y diseñar las líneas básicas de las políticas públicas que se desarrollarán en los años de su aplicación.

Ahora bien, no debe identificarse como motivación el hecho de que no exista una regulación sobre una determinada materia, sino, en su caso, las consecuencias de que no exista tal regulación. Por lo tanto, la causa última que justifica la aprobación de la norma cuya elaboración se va a llevar a cabo es resolver la situación de hecho descrita en el punto 1). No establecer una solución a la situación de hecho descrita supondría no dar cumplimiento a las obligaciones que a la Administración Regional le incumbe en cuanto a la promoción de la igualdad





de oportunidades y la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias.

3. ¿Cuáles son las razones que justifican la aprobación de la norma?

- 3.1. Estamos ante una causa normativa ya que, como se ha recogido en el apartado anterior, existen diversas normas, tanto nacionales como internacionales, que aconsejan la aprobación de la norma objeto de este informe.
- 3.2. Asimismo, por parte del grupo parlamentario Popular en la Asamblea Regional se presentó el 18 de junio de 2015, la moción número 13 para impulsar una ley que garantice los derechos de las personas con discapacidad. En el mismo sentido, se presentó el 29 de junio de 2015 por el grupo parlamentario Socialista en la Asamblea Regional moción número 39 sobre elaboración de un proyecto de ley autonómica integral de derechos, no discriminación e inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad.

4. ¿Qué colectivos o personas quedan afectadas por la norma que se pretende aprobar? Identificación de los sectores afectados, ¿cuál es la opinión que han manifestado los sectores afectados?, ¿han planteado reivindicaciones?, ¿cuáles?, ¿se aproxima la regulación al sentir de los ciudadanos y puede ser compartida por éstos?

- 4.1. Beneficiarios directos de la norma serán las personas con discapacidad, sus familias y representantes legales y, en aplicación de las acciones de prevención previstas en la misma, las personas con riesgo de padecer discapacidad, en los términos y condiciones que establezca la normativa de desarrollo. No obstante, no será necesario contar con el reconocimiento del grado de discapacidad cuando se trate de menores de edad usuarios del servicio de atención temprana o que cuenten con un diagnóstico pediátrico de discapacidad. Conforme a las definiciones recogidas en el anteproyecto de Ley se entiende por personas con discapacidad todas aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y, en el ámbito educativo, también trastornos de conducta o del espectro del autismo, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, así como, los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

De acuerdo con el colectivo definido, a fecha de la presente memoria se establecen en los siguientes cuadros el número de personas con discapacidad y menores usuarios del servicio de atención temprana beneficiarios directos de la norma, sin perjuicio de que se incrementen dicho número beneficiarios directos con los integrantes de las familias de personas con discapacidad, con las personas con riesgo de padecer discapacidad, con los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad y con los menores que en el





ámbito educativo son atendidos, y que cuentan con trastornos de conducta o del espectro del autismo de todos los cuales no se dispone de datos estadísticos explotables:

Edad	Grado	Sexo	Número personas	Totales
0-14	33% - 64%	Hombre	2.703	4.003
		Mujer	1.300	
	65% -74%	Hombre	341	546
		Mujer	205	
	>= 75%	Hombre	329	518
		Mujer	189	
Todos los grados	Hombre	3.373	5.067	
	Mujer	1.694		
15-34	33% - 64%	Hombre	4.273	7.309
		Mujer	3.036	
	65% -74%	Hombre	1.411	2.252
		Mujer	841	
	>= 75%	Hombre	1.298	2.326
		Mujer	1.028	
Todos los grados	Hombre	6.982	11.887	
	Mujer	4.905		
35-64	33% - 64%	Hombre	24.643	44.360
		Mujer	19.717	
	65% -74%	Hombre	8.124	14.567
		Mujer	6.443	
	>= 75%	Hombre	3.612	6.367
		Mujer	2.755	
Todos los grados	Hombre	36.379	65.294	
	Mujer	28.915		
>= 65	33% - 64%	Hombre	21.568	46.222
		Mujer	24.654	
	65% -74%	Hombre	10.015	31.327
		Mujer	21.312	
	>= 75%	Hombre	6.582	21.771
		Mujer	15.189	
Todos los grados	Hombre	38.165	99.320	
	Mujer	61.155		
TOTAL		Hombre	84.899	181.568





		96.669	
	Mujer		

En 2017 se atendió por los centros de atención temprana a 4.112 menores de 6 años y sus familias. Al respecto se ha de manifestar que no se cuenta con datos sobre el grado de discapacidad de los niños y niñas existentes dentro de los 4.112 menores que en la actualidad se estima son atendidos por las entidades prestadoras del servicio de atención temprana.

Por lo tanto, se estima que como mínimo el número de beneficiarios directos de la norma será de 185.680 personas.

- 4.2. Se han de considerar beneficiarios indirectos a las entidades privadas de iniciativa social del tercer sector y especialmente las del ámbito de la discapacidad y, en su caso, con aquellas entidades que desempeñen funciones de carácter tutelar, para las cuales la Ley reserva un papel esencial con el objeto de adoptar las medidas necesarias que posibiliten el pleno desarrollo, integración, participación y toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida en comunidad de las personas con discapacidad. En el año 2017 existían el siguiente número de centros prestadores distinguiéndolos por tipo de prestación y colectivo:

TIPO DE CENTRO	Centros	Plazas
CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA MENORES DE 65 AÑOS	12	189
CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD DE ALZHEIMER U OTRAS DEMENCIAS (CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA)	22	456
CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL CRÓNICA MENORES DE 65 AÑOS	22	908
CENTRO DE DÍA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL MENORES DE 65 AÑOS	23	785
CENTRO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y DE PREVENCIÓN DE LA DEPENDENCIA	7	186
CENTRO OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CENTRO DE DÍA PARA MENORES DE 65 AÑOS)	34	2.113
CENTRO OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL CRÓNICA (CENTRO DE DÍA PARA MENORES DE 65 AÑOS)	4	107
RESIDENCIA DE MENOS DE 15 PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA)	10	58
RESIDENCIA DE MENOS DE 15 PLAZAS PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL CRÓNICA (CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA)	6	45
RESIDENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA (CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA)	4	72
RESIDENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA)	26	1.007





TIPO DE CENTRO	Centros	Plazas
RESIDENCIA PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL CRÓNICA (CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA)	11	600
UNIDAD DE RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA)	14	41
VIVIENDA TUTELADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA)	19	123
VIVIENDA TUTELADA PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL CRÓNICA (CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA)	5	39
CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL Y ATENCIÓN TEMPRANA	39	3.703
Total general	258	10.432

- 4.3. Por otro lado, la Disposición Transitoria Única y la Disposición Final Segunda de la norma objeto de esta Memoria recogen modificaciones o regulación que afecta a la Ley 4/2015, de 3 de marzo, de perros de asistencia para personas con discapacidad (la justificación de dichas modificaciones se recoge en el apartado B.7 de esta Memoria). Derivado de los datos del Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) se cuentan a fecha de esta Memoria con 8 centros de adiestramiento generales en la Región de Murcia inscritos como Núcleos zoológicos en el REGA en el epígrafe de centros de adiestramiento (no existen datos de centros de adiestramiento de perros guía o de asistencia), por lo que se puede establecer este número como colectivo mínimo al que le afectarán las citadas Disposiciones sin perjuicio del incremento que se pueda producir en un futuro. Dado que no se disponen de datos sobre el número de perros de asistencia adiestrados en la Región, las estimaciones de costes que se recogen más adelante en esta MAIN tienen el carácter de estimación mínima ya que el gasto podrá ser mayor dependiendo de la demanda real de los servicios en función del número de perros a adiestrar.
- 4.4. Por último, y con respecto a la modificación de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia, recogida en la Disposición Final tercera de la norma objeto de esta Memoria, señalar que no se han podido cuantificar el total de edificios y dependencias oficiales de las Administraciones Públicas dedicados a uso o servicio público, así como centros dedicados a servicios públicos ya sean concertados o públicos, que se ubican en el territorio de la Región de Murcia, los cuales resultarán beneficiados de la modificación que de dicho artículo 10 se realiza por la norma objeto de estudio.
- 4.5. La norma propuesta parte de las reivindicaciones y del sentir del colectivo definido en el punto anterior dado que el propio Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) pidió a todos las formaciones políticas el compromiso de aprobar una ley autonómica de derechos, no discriminación e inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad, norma general de





referencia de la discapacidad del territorio. Por ello, se mantuvieron reuniones con CERMI-Región de Murcia con el fin de recoger su parecer y reivindicaciones concretas como uno de los primeros pasos a la hora de iniciar los trabajos de elaboración de la presente norma. Estas reuniones se han realizado en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por el artículo 3.k) del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como, por lo dispuesto por el artículo 3.i) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Por otro lado, en sendas mociones de la Asamblea Regional se instó al Gobierno Regional a la elaboración de la norma objeto de esta memoria. Así, la moción 13, sobre elaboración y desarrollo de una ley que garantice los derechos de las personas con discapacidad, formulada por Víctor Manuel Martínez Muñoz, Violante Tomas Olivares y Domingo Coronado Romero, del G. P. Popular, y la moción 39, sobre elaboración de un proyecto de ley autonómica integral de derechos, no discriminación e inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad, formulada por Consuelo Cano Hernández, del G.P. Socialista.

Por otro lado, y con respecto a las modificaciones propuestas por la parte final de la norma, durante el año 2015 se mantuvieron reuniones con el Presidente de Centauro Quirón, con la abogada animalista Raquel López Teruel, con el Presidente de Mr. Dogs y con el presidente de la Asociación Nacional de Adiestradores Caninos Profesionales (ANACP) con el fin de recabar el parecer y las reivindicaciones principales de los sectores implicados. Estas reuniones se han realizado en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.i) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en virtud del principio de transparencia recogido por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que exige que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

5. ¿Cuál es el interés público afectado por el problema o situación?

- 5.1. El tratamiento, rehabilitación e integración social de las personas con discapacidad, así como, prevención de la discapacidad (art. 13 Ley 3/2003).
- 5.2. Igualdad de oportunidades, no discriminación, inclusión y normalización de las personas con discapacidad. La dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de todas las personas (arts. 9, 10 y 49 de la Constitución. Artículo 9 Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia).
- 5.3. Promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y por igual del conjunto de derechos humanos por las personas con discapacidad (Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo que fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas).

6. ¿Cuáles son los resultados y objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la normativa en cuestión? En la medida de lo posible los objetivos deben ser específicos, medibles, realistas, acotados en el tiempo, priorizados y coherentes, de tal forma que puedan ir acompañados de indicadores que permitan evaluar periódicamente su nivel de consecución e inobservancia.





- 6.1. Esta ley contempla tres objetivos principales:
 - 6.1.1. garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la inclusión de las personas con discapacidad;
 - 6.1.2. asegurar la transversalidad de las políticas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que afectan a las personas con discapacidad;
 - 6.1.3. y la protección de los derechos de las personas con discapacidad.
- 6.2. Garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la inclusión de las personas con discapacidad. Indicador: Porcentaje de expedientes de arbitraje que resuelven las quejas o reclamaciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad. Se considerará como mínimo exigible que el 75% de los expedientes de arbitraje abiertos terminen resolviendo la queja o reclamación y como óptimo el 100 % de los mismos. . La medición de este indicador se realizará semestralmente con base en los datos de los expedientes tramitados.
- 6.3. Asegurar la transversalidad de las políticas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que afectan a las personas con discapacidad. Indicador: Porcentaje de protocolos de coordinación en las políticas de la Administración Autonómica en materia de salud, educación, protección social y empleo implementados. Se considerará como mínimo exigible que el 75% de los protocolos necesarios se hallen desarrollados, y como óptimo el 100 % de las mismos. La medición de este indicador se realizará anualmente mediante la realización de una encuesta entre los empleados públicos de las distintas consejerías y organismos implicados en el desarrollo y aplicación de los protocolos.
- 6.4. La protección de los derechos de las personas con discapacidad. Indicador: El incremento del bienestar físico, material y emocional de las personas con discapacidad, así como su capacidad de autonomía personal y de decisión. Se considerará como mínimo exigible que el 50 % de las personas con discapacidad encuestadas aprecien un incremento de su bienestar, y como óptimo el 90 % de las mismas. La medición de este indicador se realizará anualmente mediante la realización de una encuesta entre personas con discapacidad.

7. ¿Existen alternativas para la solución del problema que se pretende atajar con la norma o para afrontar la situación sobre la que se pretende incidir con la norma? ¿Cuáles son? ¿Cuáles son los motivos por los que se ha elegido la que se presenta en la norma?

- 7.1. No aprobar normativa alguna. Lo anterior supondría una dejación de responsabilidad por parte de la Administración regional, contraviniendo las diversas normas citadas en los anteriores apartados, tanto nacionales como internacionales, que aconsejan la aprobación de la norma objeto de este informe.

8. ¿Introduce la norma novedades técnicas en el ordenamiento jurídico? ¿Cuáles son?

- 8.1. Al no existir en la Región de Murcia una regulación autonómica garantice los derechos de las personas con discapacidad y la no discriminación e inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad, la norma en su totalidad supone una novedad en el ordenamiento jurídico.

9. ¿Es la propuesta normativa coherente con otras políticas públicas?

Si, la norma propuesta es coherente con otras políticas públicas. En concreto con:

- 9.1. Lo dispuesto por el propio Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de





derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, el cual establece en su artículo 6 “1. *El ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad se realizará de acuerdo con el principio de libertad en la toma de decisiones. 2. Las personas con discapacidad tienen derecho a la libre toma de decisiones, para lo cual la información y el consentimiento deberán efectuarse en formatos adecuados y de acuerdo con las circunstancias personales, siguiendo las reglas marcadas por el principio de diseño universal o diseño para todas las personas, de manera que les resulten accesibles y comprensibles.*

En todo caso, se deberá tener en cuenta las circunstancias personales del individuo, su capacidad para tomar el tipo de decisión en concreto y asegurar la prestación de apoyo para la toma de decisiones”.

Asimismo, es coherente con el resto del articulado del citado Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, especialmente con los derechos recogidos en el título primero de dicha norma.

9.2. Y con lo dispuesto por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que recoge entre sus principios inspiradores los siguientes:

9.2.1. La promoción de las condiciones precisas para que las personas en situación de dependencia puedan llevar una vida con el mayor grado de autonomía posible.

9.2.2. La permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida.

9.2.3. La personalización de la atención.

9.2.4. La participación de las personas en situación de dependencia y, en su caso, de sus familias y entidades que les representen.

9.2.5. La participación de la iniciativa privada y del tercer sector en los servicios y prestaciones de promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia.





B) MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

1. ¿Qué competencia ejerce la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud de la cual se pretende aprobar la disposición?

La Constitución Española, en su artículo 49, impone a los poderes públicos la obligación de realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad a las que prestarán la atención especializada que requieran y las ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que el título I de la Constitución Española otorga a todos los ciudadanos.

A este respecto, el artículo 148.1.20 de la Constitución Española faculta a las Comunidades Autónomas para que asuman, entre otras materias, la asistencia social y el artículo 149.3 prevé que las materias no atribuidas expresamente al Estado por la Constitución Española podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos.

El artículo 10.Uno.18 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social; desarrollo comunitario, política infantil y de la tercera edad; instituciones de protección y tutela de menores, respetando en todo caso la legislación civil, penal y penitenciaria; promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

2. ¿Por qué se ha elegido ese tipo de norma, justificación del rango formal de la norma? Justificación de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma.

2.1. La transversalidad de las medidas a aplicar, tanto en el ámbito público como privado, así como su incidencia en la eficacia y protección de derechos reconocidos constitucionalmente, exige la aprobación de una norma rango de ley.

2.2. Por otro lado, por parte del grupo parlamentario Popular en la Asamblea Regional se presentó el 18 de junio de 2015, la moción número 13 para impulsar una ley que garantice los derechos de las personas con discapacidad. En el mismo sentido, se presentó el 29 de junio de 2015 por el grupo parlamentario Socialista en la Asamblea Regional moción número 39 sobre elaboración de un proyecto de ley autonómica integral de derechos, no discriminación e inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad.

3. ¿Qué procedimiento se ha seguido para su elaboración y tramitación?

3.1. Se seguirá el establecido por el Título V del Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia.

4. De forma previa a la elaboración del texto normativo, ¿Se ha efectuado algún tipo de consulta a los interesados para fomentar la participación de los mismos en la elaboración de la propuesta normativa? ¿Cuáles han sido sus observaciones y/o sugerencias?, ¿cuáles han sido los motivos para aceptar o rechazar las observaciones y/o sugerencias realizadas?

4.1. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se realizó consulta pública previa, a través de la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana. Una vez finalizado el periodo activo de la consulta, cuya duración fue del 09/11/17 al 29/11/17, realizada a través del cuestionario en línea correspondiente, no se formularon aportaciones ciudadanas la norma objeto de este informe debido a la inexistencia de participantes en dicho cuestionario.





5. ¿Se ha efectuado algún tipo de trámite para que los posibles interesados participen en la elaboración del texto normativo? ¿Cuáles han sido las audiencias que se han realizado? ¿Qué norma exigía tal audiencia? ¿Cuál ha sido el resultado de la audiencia? ¿Cuáles han sido las observaciones o comentarios que se han presentado durante la audiencia? ¿Cuáles han sido las razones que justifican la adopción o no adopción de las observaciones presentadas por los sujetos a los que se les ha dado audiencia?

- 5.1. Todavía no ha sido sometido a audiencia pública el texto normativo. Estas consultas se realizarán en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por el artículo 3.k) del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como, por lo dispuesto por el artículo 3.i) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia, por el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como en virtud del principio de transparencia recogido por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que exige que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.
- 5.2. Se ha de dar cuenta al Consejo de Administración del Instituto Murciano de Acción Social.
- 5.3. Las observaciones y sugerencias que sean realizadas por los interesados, así como los motivos para rechazarlas o aceptarlas se recogerán como anexo de esta memoria.

6. ¿Qué informes o dictámenes se han solicitado? ¿Cuál es el carácter de los mismos? ¿Ha habido incidencias en la evacuación de los informes y dictámenes? ¿Cuáles? ¿Cuáles han sido las observaciones y comentarios que se han efectuado en los informes o dictámenes evacuados? ¿Cuáles han sido las razones que justifican la adopción o no adopción de las observaciones y comentarios señalados por los órganos informantes?

Se han de recabar los siguientes informes:

- Informes de las Secretarías Generales de las distintas Consejerías
- Informe preceptivo y no vinculante del Consejo Asesor Regional de Personas con Discapacidad (Art. 9 D. 95/2004).
- Informe preceptivo y no vinculante del Consejo Asesor Regional Infancia y Familia (art. 15 D. 95/2004).
- Informe preceptivo y no vinculante del Consejo Regional de Servicios Sociales (art. 3 D. 37/1987).
- Informe del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente (art. 2.4 Decreto 42/1994, de 8 de abril) con carácter preceptivo y no vinculante.
- Informe del Consejo Asesor Regional de Consumo de la Región de Murcia (art. 2.4 del Decreto 1/1995, 20 de enero), con carácter preceptivo y no vinculante.
- Informe del Consejo Asesor Regional de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia (art. 9 Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia y art. 6.4 del Decreto 120/2002, de 4 de octubre) con carácter preceptivo y no vinculante.
- Informe preceptivo y no vinculante del Consejo Escolar Regional (arts. 1 y 25.1. f) del D. 120/1999, de 30 de julio).





- Informe preceptivo y no vinculante del Consejo Asesor Regional de Formación Profesional (art. 2.1 Decreto nº 16/2003, de 7 de marzo).
- Informe facultativo y no vinculante del Consejo Autonómico de Relaciones Laborales de la Región de Murcia (art. 2.a del Decreto nº 33/2013, de 12 de abril).
- Informe preceptivo y no vinculante del Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación para la Inserción Laboral (art. 17.d) de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de Creación del Servicio Regional de Empleo y Formación).
- Informe preceptivo y no vinculante del Consejo Asesor Regional de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia (art. 2.b) Decreto n.º 6/2015, de 6 de febrero).
- Informe facultativo y no vinculante del Consejo de Salud de la Región de Murcia (art. 11.2 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia).
- Informe preceptivo y no vinculante del Consejo Asesor Regional de Economía Social (art. 3.1 del Decreto nº 100/1991, de 7 de noviembre).
- Informe de la Dirección General de Administración Local (art. 3 Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia) de carácter facultativo y no vinculante.
- Informe del Consejo Regional de Cooperación Local (art. 3.1.a) Ley 9/1994, de 30 de diciembre, por la que se crea el Consejo Regional de Cooperación Local), de carácter preceptivo y no vinculante.
- Informe jurídico favorable de la Vicesecretaría de la Consejería (art. 53 Ley 6/2004, de 28 de diciembre).
- Dictamen del Consejo Económico y Social (art. 5 a) Ley 3/1993, de 16 de julio.
- Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos (art. 7.1.f) Ley 4/2004, de 22 de octubre), de carácter preceptivo y no vinculante.
- Dictamen preceptivo del Consejo Jurídico art. 12. 2 Ley 2/1997, de 19 de mayo.

Las razones que justifican la adopción o no adopción de las observaciones y comentarios señalados por los órganos informantes se recogerán como anexo de esta memoria.

7. ¿Cuáles son las disposiciones cuya vigencia resulta afectada? ¿En qué sentido?

7.1. Con la norma que se propone no resultaría afectada la vigencia de ninguna norma. Sin embargo se recoge la modificación de dos leyes regionales:

7.1.1. Modificación del artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. Justificación de la modificación:

Se propone introducir en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) de forma preceptiva, que de acuerdo con el actual artículo 46.3 de la mencionada Ley 6/2004, de 28 de diciembre, ha de acompañar a los anteproyectos legislativos (y a los reglamentarios en virtud de la remisión que el artículo 53.1 de dicha Ley realiza al artículo 46), un informe de impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad de las medidas que se recogen en el anteproyecto y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.





La realización expresa de este informe se considera necesaria para garantizar que la normativa regional que se elabore oriente la actuación de los poderes públicos y el resto de la sociedad hacia:

- a) la promoción y atención del bienestar de las personas con discapacidad,
- b) la mejora significativa de su calidad de vida personal y familiar,
- c) el fomento de su autonomía personal e inclusión social en todos los ámbitos de su vida,
- d) el que se elimine y corrija toda forma de discriminación en los sectores público y privado,
- e) así como se asegure la transversalidad del principio de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en todas las actuaciones de los poderes públicos.

Asimismo, se considera necesaria esta modificación para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 8 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, es decir:

- a) Sensibilizar a la sociedad, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas;
- b) Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida;
- c) Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.

7.1.2. Modificación de la Ley 4/2015, de 3 de marzo, de perros de asistencia para personas con discapacidad. Justificación de la modificación:

Las modificaciones que se proponen van orientadas fundamentalmente a dos acciones:

- 1) Ampliar el concepto de perros de asistencia.
- 2) Agilizar el reconocimiento de la condición de perro de asistencia otorgando un papel principal en el proceso a los centros de adiestramiento regionales.

1) Existe una demanda importante por parte de la sociedad murciana con respecto a la ampliación del concepto de perro de asistencia. Así, junto con los perros guía, de aviso, de apoyo o de servicio y de señalización de sonidos actualmente contemplados en la normativa, es necesario amparar la prestación de servicios actuales con la incorporación al concepto de perro de asistencia de los llamados perros de terapia y perros de protección contra la violencia de género:

- a) Los perros de terapia han demostrado ampliamente los beneficios de su utilización en cuanto al tratamiento y recuperación de personas mayores, personas que han sufrido o sufren procesos traumáticos u otro tipo de enfermedades severas, personas con discapacidad, personas con enfermedad mental, menores, etc., contribuyendo a mejorar el funcionamiento físico, social, emocional y/o cognitivo de estas personas. Asimismo, se les ha de aplicar el régimen jurídico de los perros de terapia, con las debidas salvaguardas que se establezcan en el desarrollo normativo, las prácticas de zooterapia o terapia asistida con animales (TAA) realizadas con otro tipo de animales distintos de los perros, tales como caballos, gatos, conejos, aves, etc. Se hace necesario, por tanto, acabar con el limbo legal en el que se encuentran las prácticas con estos animales de modo que se regule y potencie el uso de perros de terapia y/o animales de apoyo.





b) Los perros de protección contra la violencia de género se han constituido en los últimos años como un aliado importante para que la mujer evite agresiones machistas así como mejore su autoestima y seguridad, contribuyendo a hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral. De este modo, las mujeres que han sufrido violencia de género podrán contar con un apoyo para normalizar su situación, en la medida de lo posible, y poder realizar con seguridad sus actividades diarias, desplazamientos y demás actuaciones que gracias a este apoyo libremente decidan.

La ampliación del concepto de perros de asistencia, así como de los colectivos de personas que pueden ser usuarias de los mismos, está amparado por las competencias exclusivas que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) ostenta en materia no sólo de atención a personas con discapacidad, sino también de política infantil y de personas mayores así como de promoción de la mujer. Asimismo, supone el apoyo a actividades generadoras de empleo y riqueza para nuestra Región.

2) Desde la entrada en vigor de la Ley 4/2015, de 3 de marzo, ha quedado patente la importancia de la labor realizada por los centros de adiestramiento en la formación y preparación de los perros de asistencia, así como de las futuras personas usuarias de los mismos, siendo los artífices no solo de la creación del perro de asistencia como tal sino también del vínculo que se formará entre el animal y la persona. Por ello, se considera necesario realizar una serie de modificaciones en la citada Ley 4/2015, de forma que se potencie el papel que desempeñan los centros de adiestramiento de perros de asistencia en el procedimiento establecido, así como se agilice el mismo.

Asimismo, y al igual que la ampliación del concepto de perro de asistencia, las modificaciones que se proponen suponen el apoyo a la actividad de unos centros que son generadores de empleo, pudiendo suponer un impulso importante para el desarrollo, consolidación y crecimiento de una actividad económica regional.

Las medidas propuestas estarían, de igual modo, amparadas por las competencias exclusivas que la CARM ostenta en materia de asistencia y bienestar social.

7.1.3. Modificación artículo 10 de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia

Con el objetivo de potenciar el uso de tratamientos innovadores en los que la participación de los animales de compañía es indispensable, de que el ingreso en ciertos centros prestadores de servicios públicos, tales como residencias, hospitales, centros geriátricos, pisos tutelados o centros de personas con discapacidad, no suponga una ruptura traumática de los vínculos afectivos que los usuarios de tales centros mantienen con sus animales de compañía, así como con la finalidad de hacer de ciertos tipos de centros elementos impulsores de una responsabilidad más elevada y una conducta más cívica de la ciudadanía en la defensa y la preservación de los animales, se propone una nueva redacción del artículo 10 de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia.

8. ¿La disposición que se pretende aprobar es consecuencia de una norma comunitaria?

8.1. La norma propuesta no es consecuencia de ninguna norma comunitaria.





9. ¿Existe el deber de comunicar a las instituciones comunitarias la nueva regulación?

No existe el deber de comunicar la norma que se propone a las instituciones comunitarias.

10. ¿Cuál es la estructura de la nueva norma? ¿Se justifica el contenido con la estructura? ¿Cuál es el contenido de cada una de las partes?

10.1. La nueva norma consta de 77 artículos, agrupados en siete títulos, seis disposiciones adicionales, una disposición transitoria y cinco disposiciones finales.

11. ¿Cuáles son los elementos novedosos que se incorporan?

Nos remitimos a lo expuesto en el número 8 del apartado A) oportunidad y motivación técnica de la presente memoria de impacto normativo.

12. ¿Cuál es la previsión de entrada en vigor? Justificación de la vacatio legis.

12.1. Se prevé que entre en vigor la norma para julio de 2019.

12.2. Se ha establecido que la norma entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para que se dé un adecuado conocimiento de la misma por la ciudadanía.

13. Análisis del régimen transitorio.

La justificación del régimen transitorio recogido en una disposición transitoria única trae causa de las modificaciones propuestas sobre la Ley 4/2015, de 3 de marzo, las cuales vienen a su vez motivadas por la necesidad de agilizar el reconocimiento de la condición de perro de asistencia otorgando un papel principal en el proceso a los centros de adiestramiento regionales. No obstante, se considera necesario un régimen transitorio aplicable en tanto no se promulguen las normas reglamentarias definitivas, y ello para evitar que una concreción excesiva de requisitos con rango de ley pueda suponer un encorsetamiento posterior si tales requisitos tuvieran que ser objeto de modificación.

14. ¿Se crean nuevos órganos administrativos? Justificación.

14.1. Se crea la Comisión de las Políticas de Discapacidad de la Región de Murcia.

14.2. La justificación de la creación de esta Comisión es que las políticas para la atención a las personas con discapacidad respondan a las verdaderas necesidades de estas y a las posibilidades económicas de la sociedad de la Región de Murcia.

15. Si la norma que se pretende aprobar supone el establecimiento de un servicio o de un procedimiento administrativo cuyo destinatario sea el ciudadano, las empresas o las Administraciones Públicas o suponga una modificación en cualquier sentido del existente, ¿Ha sido dado de alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia?

15.1. La norma que se propone no supone el establecimiento de un procedimiento administrativo.

PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN:

16. Principio de necesidad – La iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general. Será necesario por tanto identificar y definir el problema público, la realidad social o el compromiso político que requiere la





intervención normativa y la enumeración de los objetivos que persigue la nueva regulación.

Con la normativa propuesta se da cumplimiento al principio de necesidad dado que, como se ha definido en los puntos uno y tres del apartado A) Oportunidad y Motivación Técnica, existe una situación de hecho que demanda la intervención de la Administración Regional. Asimismo, los objetivos que se persiguen con la norma propuesta han quedado definidos en el punto 6 del citado apartado A) de esta memoria al que nos remitimos.

17. Principio de proporcionalidad – La iniciativa normativa que se proponga deberá ser el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas y menos distorsionadas que permitan obtener el mismo resultado. Este principio quedará justificado mediante las referencias y las aclaraciones realizadas sobre las distintas alternativas.

La normativa propuesta es el instrumento más adecuado y la alternativa menos distorsionadora, como ha quedado acreditado en el punto 7 del apartado A) de la presente memoria.

18. Principio de seguridad jurídica – La iniciativa normativa deberá ser coherente con el resto del ordenamiento para generar un marco normativo estable y predecible, debiendo justificar tal coherencia.

La iniciativa normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico como ya se expuso en el apartado A).9 de esta memoria, de modo que se pretende generar un marco normativo estable en la materia que se regula.

19. Principio de transparencia – Los objetivos de la iniciativa normativa y su justificación deben ser definidos claramente. Se podrá hacer referencia a los objetivos señalados en la justificación de la oportunidad y motivación técnica.

Los objetivos de la norma propuesta, y su justificación, han sido establecidos de una forma clara en el punto 6 del apartado A) de esta memoria, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

20. Principio de accesibilidad – Se justificará la existencia de mecanismos de consulta con los agentes implicados que estimulen su participación activa en el proceso de elaboración normativa. Se podrá referenciar las consultas y la audiencia que se detalla en este bloque.

La norma propuesta parte de las reivindicaciones y del sentir del colectivo definido en el punto anterior dado que el propio Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) pidió a todos las formaciones políticas el compromiso de aprobar una ley autonómica de derechos, no discriminación e inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad, norma general de referencia de la discapacidad del territorio. Por ello, se mantuvieron reuniones con CERMI-Región de Murcia con el fin de recoger su parecer y reivindicaciones concretas como uno de los primeros pasos a la hora de iniciar los trabajos de elaboración de la presente norma. Estas reuniones se han realizado en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por el artículo 3.k) del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como, por lo dispuesto por el artículo 3.i) de





la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

21. Principio de simplicidad – La iniciativa normativa atiende a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento y la comprensión del mismo, se justificará esta simplicidad.

La norma que se propone tiende a cumplir el principio de simplicidad. Así, la estructura de la norma ha tendido a establecer un marco normativo sencillo a los distintos sujetos implicados: destinatarios, órganos gestores y otros sectores implicados.

22. Principio de eficacia – La iniciativa normativa debe partir de una identificación clara de los fines perseguidos, estableciendo unos objetivos directos y evitando cargas innecesarias y accesorias para la consecución de los objetivos finales, siendo necesario aludir brevemente a ello.

El cumplimiento del principio de eficacia por la normativa propuesta ha quedado acreditado en el apartado A) de esta memoria en los apartados referidos a los fines y objetivos de la norma. Asimismo, también se ha acreditado el cumplimiento de dicho principio en el apartado C) de esta memoria al justificar las cargas que se mantienen.





C) INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

1. Identificación de cargas administrativas.

Cargas administrativas derivadas de la norma objeto de esta memoria de impacto normativo:

1.1. Cargas derivadas de la parte dispositiva de la norma:

- 1.1.1. Participar activamente en la consecución de los objetivos de mejora de calidad de vida que se consensuen en cualquiera de los servicios o prestaciones que la Administración ponga a su disposición. (art. 8.1.a).
- 1.1.2. Destinar íntegramente a la satisfacción de sus necesidades de atención y apoyo especializado e inclusión social, todas las prestaciones de protección social percibidas. (art. 8.1.b)
- 1.1.3. Hacer uso adecuado de todos los servicios de apoyo especializados cuando las personas con discapacidad estén recibiendo una atención integral. (art. 8.1.c).

1.2. Cargas derivadas de la parte final de la norma:

- 1.2.1. Disposición Transitoria Única. Mientras no entre en vigor la Orden de la Consejería competente en materia de servicios sociales, a la que se refiere la nueva redacción dada por esta ley a la disposición final primera de la Ley 4/2015, de 3 de marzo, el personal mínimo del que deberá disponer un centro de adiestramiento de perros de asistencia es el siguiente (dado que no se disponen de datos sobre el número de perros de asistencia adiestrados en la Región se establece, como estimación de gasto máximo, un profesional a jornada completa para cada centro de adiestramiento, por lo que el gasto podrá ser menor dependiendo de la demanda real de los servicios en función del número de perros a adiestrar):
 - Un director o directora responsable del funcionamiento del centro de adiestramiento (40.502,80 € año por equiparación puesto Director Centro Público del IMAS);
 - Un profesional o una profesional del adiestramiento de perros de asistencia que deberá tener la acreditación y niveles de capacitación de adiestrador de perros de asistencia que les sean exigibles de conformidad con la normativa aplicable (20.838,34 €/año, por equiparación puesto técnico/a especialista de la Administración Regional);
 - Un veterinario o veterinaria en ejercicio de la profesión (40.736,24 €/año, por equiparación puesto técnico/a gestión veterinaria de la Administración Regional);
 - Un psicólogo o psicóloga (36.341,52 € / año por equiparación puesto base de psicólogo/a de la Administración Regional).
- Total de gastos profesionales por centro: 138.418,90 €/año.

1.2.2. Disposición Final Segunda:

- 1.2.2.1. Presentar solicitud de autorización por el órgano competente de servicios sociales en materia de personas con discapacidad. La presentación de esta solicitud será presencial o electrónica dependiendo de la naturaleza y/o voluntad del centro de adiestramiento.
- 1.2.2.2. Contar con el espacio físico suficiente y el material necesario para el ejercicio de la actividad de adiestramiento de perros de asistencia en los términos que se desarrollen reglamentariamente.
- 1.2.2.3. Pertenecer, en condiciones de pleno derecho, a alguna asociación o federación europeas o internacionales de perros de asistencia.





- 1.2.2.4. Garantizar que los perros de asistencia cumplen los estándares de adiestramiento que la asociación o federación europeas o internacionales en que estén afiliados determinen como mínimos.
- 1.2.2.5. Llevar a cabo, una vez al año como mínimo, el control y seguimiento del funcionamiento de la unidad de vinculación.
- 1.2.2.6. Facilitar al órgano competente de servicios sociales en materia de personas con discapacidad y al resto de administraciones públicas competentes en materia de protección de los animales la documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones de inspección.
- 1.2.2.7. Requerir al usuario o usuaria el certificado de discapacidad con el dictamen técnico y facultativo del centro de atención a personas con discapacidad o del ente competente. Con respecto a usuarios o usuarias de perros de terapia y de protección contra la violencia de género se habrá de requerir la acreditación de estar incluidas en un proyecto de terapia asistida con animales de compañía o de protección contra la violencia de género.
- 1.2.2.8. Requerir al usuario o usuaria los informes especializados que considere necesarios para acreditar su idoneidad.
- 1.2.2.9. Presentar solicitud de reconocimiento de la condición de perro de asistencia. La presentación de esta solicitud será presencial o electrónica dependiendo de la naturaleza y/o voluntad del centro de adiestramiento. Esta solicitud podrá ser presentada por la persona usuaria, o de los padres o persona que ejerza la tutela legal en caso de usuarios menores o incapacitados, o a solicitud del centro de adiestramiento. No se disponen de datos sobre el número de perros de asistencia adiestrados en la Región.
- 1.2.2.10. Identificar y acreditar la vinculación del perro con la persona usuaria con quien debe formar la unidad de vinculación y que su utilización se ajusta a las finalidades de asistencia previstas en esta ley. Mismas consideraciones con respecto al punto anterior.
- 1.2.2.11. Disponer de una póliza de seguro de responsabilidad civil en vigor. Mismas consideraciones con respecto al punto anterior.

2. Identificar los mecanismos de reducción de cargas administrativas.

Mecanismos de reducción de cargas administrativas que pueden ser aplicados (tanto en parte dispositiva como final de la norma):

- 2.1. Mejora en la información y establecimiento de sistemas de ayuda para la cumplimentación de las cargas, el acceso a la web correspondiente. La simplificación y mejora del lenguaje administrativo.
- 2.2. Coordinación efectiva entre órganos o administraciones para eliminar trámites concurrentes o solapados.
- 2.3. Mejoras tecnológicas y acceso por medios electrónicos que permita evitar los desplazamientos o reiteraciones en las cargas.
- 2.4. Eliminación de trámite de forma opcional (apartado 3º Disposición Transitoria: Si el órgano competente para la autorización de centros de adiestramiento de perros de asistencia valora la formación académica del adiestrador o adiestradora, o la formación y preparación de otro u otra terapeuta vinculado al centro y relacionado con el mundo de la discapacidad, y considera que tiene suficientes conocimientos para evaluar y controlar de forma adecuada la unidad de vinculación, la figura del psicólogo o psicóloga a que se refieren los apartados 1.d y 2 no es exigible).





3. Medición expresada en euros en término anual de la carga administrativa y la reducción de carga administrativa.

Como ya señalábamos en el punto 4 del apartado A) de esta Memoria, se han de considerar beneficiarios directos las personas con discapacidad, sus familias y representantes legales y, en aplicación de las acciones de prevención previstas en la misma, las personas con riesgo de padecer discapacidad, en los términos y condiciones que establezca la normativa de desarrollo. No obstante, no será necesario contar con el reconocimiento del grado de discapacidad cuando se trate de menores de edad usuarios del servicio de atención temprana o que cuenten con un diagnóstico pediátrico de discapacidad. Conforme a las definiciones recogidas en el anteproyecto de Ley se entiende por personas con discapacidad todas aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y, en el ámbito educativo, también trastornos de conducta o del espectro del autismo, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. Por lo tanto, de los datos recogidos en el mencionado punto 4º podemos concluir que actualmente existen 185.680 personas que pueden ser considerados beneficiarios directos de la norma objeto de esta memoria. Con respecto a los beneficiarios indirectos, es decir, las entidades privadas de iniciativa social del tercer sector y especialmente las del ámbito de la discapacidad, no se recogen cargas administrativas que hayan de soportar, por lo que no se tienen en cuenta en los cálculos de coste de cargas administrativas. Por otro lado, la Disposición Transitoria Única y la Disposición Final Segunda de la norma objeto de esta Memoria recogen modificaciones o regulación que afecta a la Ley 4/2015, de 3 de marzo, de perros de asistencia para personas con discapacidad (la justificación de dichas modificaciones se recoge en el apartado B.7 de esta Memoria). Derivado de los datos del Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) se cuentan a fecha de esta Memoria con 8 centros de adiestramiento generales en la Región de Murcia inscritos como Núcleos zoológicos en el REGA en el epígrafe de centros de adiestramiento (no existen datos de centros de adiestramiento de perros guía o de asistencia), por lo que se puede establecer este número como colectivo mínimo al que le afectarán las citadas Disposiciones sin perjuicio del incremento que se pueda producir en un futuro. Dado que no se disponen de datos sobre el número de perros de asistencia adiestrados en la Región, las estimaciones de costes que se recogen más adelante en esta MAIN tienen el carácter de estimación mínima ya que el gasto podrá ser mayor dependiendo de la demanda real de los servicios en función del número de perros a adiestrar.

3.1. Cuantificación cargas y reducción de cargas derivadas de la parte dispositiva de la norma:

3.1.1. Participar activamente en la consecución de los objetivos de mejora de calidad de vida que se consensuen en cualquiera de los servicios o prestaciones que la Administración ponga a su disposición. (art. 8.1.a). Se equipara a la obligaciones de comunica o publicar (100€) a efectos de costes:

3.1.1.1. $100€ \times 185.271 = 18.560.000,00 €$ de carga administrativa.

3.1.2. Destinar íntegramente a la satisfacción de sus necesidades de atención y apoyo especializado e inclusión social, todas las prestaciones de protección social percibidas. (art. 8.1.b). Se equipara a efectos de costes a la obligación de conservar documentos (20€):

3.1.2.1. $20€ \times 185.271 = 3.712.000,00 €$ de carga administrativa.





- 3.1.3. Hacer uso adecuado de todos los servicios de apoyo especializados cuando las personas con discapacidad estén recibiendo una atención integral. (art. 8.1.c). Se equipara a efectos de costes a información a terceros (100 €):
- 3.1.3.1. $100€ \times 185.271 = 18.560.000,00 €$ de carga administrativa.
- 3.1.4. Corresponsabilidad de las Administraciones Públicas y colaboración con la iniciativa social (art. 5). Con ello se obtiene una mayor simplificación y eficiencia en la gestión del servicio o servicios lo que supone, por lo tanto, la implantación de una tramitación proactiva (por asimilación de coste) con la siguiente **reducción de carga administrativa**: $100€ \times 185.271 = 18.560.000,00 €$.
- 3.1.5. El artículo 9.1 enumera una serie grupos de medidas, las cuales se desarrollan en los siguientes artículos de la Ley, algunos de los cuales suponen la reducción de cargas administrativas:
- 3.1.5.1. Medidas de acción positiva contra la discriminación y de fomento de la calidad de vida (art. 9.1.a). Se equipara a efectos de costes a la tramitación proactiva, por lo que se produce una **reducción de carga administrativa**: $100€ \times 185.271 = 18.560.000,00 €$.
- 3.1.5.2. Medidas de sensibilización (art. 9.1.c). Se equipara a efectos de costes con la puesta en marcha de campañas de información a interesados. Reducción de carga administrativa estimada de $15 € \times 185.271 = 2.785.200,00 €$.
- 3.1.5.3. Medidas de planificación, formación, investigación y evaluación (art. 9.1.g). Se equipara a efectos de costes con la puesta en marcha de campañas de información a interesados. Reducción de carga administrativa estimada de $15 € \times 185.271 = 2.785.200,00 €$.
- 3.2. Cuantificación cargas y reducción de cargas derivadas de la parte final de la norma:
- 3.2.1. Disposición Transitoria Única. De acuerdo con lo recogido en el apartado C.1 de este informe, se establece como estimación de gasto máximo de personal por centro de adiestramiento $138.418,90 €/año$. $138.418,90 €/año \times 8$ centros = $1.107.351,20 €$ de carga administrativa.
- 3.2.2. Disposición Final Segunda:
- 3.2.2.1. Presentar solicitud de autorización por el órgano competente de servicios sociales en materia de personas con discapacidad. La presentación de esta solicitud será presencial o electrónica dependiendo de la naturaleza y/o voluntad del centro de adiestramiento.
- 3.2.2.1.1. Solicitud presencial: $80 € \times 8$ centros (sólo se habrá de presentar una vez) = $640,00 €$.
- 3.2.2.1.2. Solicitud electrónica: $5 € \times 8$ centros (sólo se habrá de presentar una vez) = $40 €$.
- 3.2.2.1.3. Posible ahorro para el destinatario de la norma que utilice los medios electrónicos: $80 - 5 = 75 €$ ahorro por usuario. Ahorro total $75 \times 8 = 600,00 €$.
- 3.2.2.2. Contar con el espacio físico suficiente y el material necesario para el ejercicio de la actividad de adiestramiento de perros de asistencia en los términos que se desarrollen reglamentariamente. Se equipara a efectos de costes con presentar un informe o memoria: $500 € \times 8$ centros (sólo se habrá de presentar una vez) = $4.000,00 €$.
- 3.2.2.3. Pertenecer, en condiciones de pleno derecho, a alguna asociación o federación europeas o internacionales de perros de asistencia. Se





equipara a efectos de costes con la inscripción convencional en un registro: 110 € X 8 centros (sólo se habrá de presentar una vez) = 880,00 €.

- 3.2.2.4. Garantizar que los perros de asistencia cumplen los estándares de adiestramiento que la asociación o federación europeas o internacionales en que estén afiliados determinen como mínimos. Se equipara a efectos de costes con información a terceros: 100 € X 8 centros = 800 €.
- 3.2.2.5. Llevar a cabo, una vez al año como mínimo, el control y seguimiento del funcionamiento de la unidad de vinculación. Se equipara a efectos de costes con llevanza de libros: 300 € X 8 centros = 2.400,00 €.
- 3.2.2.6. Facilitar al órgano competente de servicios sociales en materia de personas con discapacidad y al resto de administraciones públicas competentes en materia de protección de los animales la documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones de inspección. Se equipara a efectos de costes con obligación de comunicar o publicar: 100 € X 8 centros = 800,00 €.
- 3.2.2.7. Requerir al usuario o usuaria el certificado de discapacidad con el dictamen técnico y facultativo del centro de atención a personas con discapacidad o del ente competente. Con respecto a usuarios o usuarias de perros de terapia y de protección contra la violencia de género se habrá de requerir la acreditación de estar incluidas en un proyecto de terapia asistida con animales de compañía o de protección contra la violencia de género. Dado que no se disponen de datos sobre el número de perros de asistencia adiestrados en la Región se establece este coste como estimación de gasto mínimo, por lo que el gasto podrá ser mayor dependiendo de la demanda real de los servicios en función del número de perros a adiestrar. Se equipara a efectos de costes con obligación de conservar documentos: 20 € X 8 centros = 160,00 €.
- 3.2.2.8. Requerir al usuario o usuaria los informes especializados que considere necesarios para acreditar su idoneidad. Dado que no se disponen de datos sobre el número de perros de asistencia adiestrados en la Región se establece este coste como estimación de gasto mínimo, por lo que el gasto podrá ser mayor dependiendo de la demanda real de los servicios en función del número de perros a adiestrar. Se equipara a efectos de costes con obligación de conservar documentos: 20 € X 8 centros = 160,00 €.
- 3.2.2.9. Presentar solicitud de reconocimiento de la condición de perro de asistencia. La presentación de esta solicitud será presencial o electrónica dependiendo de la naturaleza y/o voluntad del centro de adiestramiento. Esta solicitud podrá ser presentada por la persona usuaria, o de los padres o persona que ejerza la tutela legal en caso de usuarios menores o incapacitados, o a solicitud del centro de adiestramiento. Dado que no se disponen de datos sobre el número de perros de asistencia adiestrados en la Región esta carga se establece como estimación de gasto mínimo solo para los centros de adiestramiento por lo que el gasto podrá ser mayor dependiendo de la demanda real de los servicios en función del número de perros a adiestrar:
- 3.2.2.9.1. Solicitud presencial: 80 € X 8 centros = 640,00 €.





- 3.2.2.9.2. Solicitud electrónica: 5 € X 8 centros = 40 €.
- 3.2.2.9.3. Posible ahorro para el destinatario de la norma que utilice los medios electrónicos: 80 – 5 = 75 € ahorro por usuario. Ahorro total 75 X 8 = 600,00 €.

3.2.2.10. Identificar y acreditar la vinculación del perro con la persona usuaria con quien debe formar la unidad de vinculación y que su utilización se ajusta a las finalidades de asistencia previstas en esta ley. Mismas consideraciones con respecto al punto anterior. Se equipara a efectos de costes con obligación de comunicar o publicar: 100 € X 8 centros = 800,00 €.

3.2.2.11. Disponer de una póliza de seguro de responsabilidad civil en vigor. Mismas consideraciones con respecto al punto anterior. Se equipara a efectos de costes con obligación de comunicar o publicar: 100 € X 8 centros = 800,00 €.

3.2.3. Reducción de cargas administrativas:

3.2.3.1. Mejoras tecnológicas y acceso por medios electrónicos que permita evitar los desplazamientos o reiteraciones en las cargas. En el nuevo artículo 6, que se recoge en la Disposición Final Segunda de la norma objeto de esta memoria, se crea el Registro de centros de adiestramiento y unidades de vinculación en el cual se inscribirán los centros de adiestramiento regionales debidamente autorizados, así como las unidades de vinculación. Dicho Registro dependerá del órgano competente de servicios sociales en materia de personas con discapacidad, desarrollándose reglamentariamente su funcionamiento y el procedimiento de autorización e inscripción ante el mismo. El funcionamiento de dicho Registro, al igual que el resto de la mayor parte de la actividad de la Administración Regional, será electrónico lo que conllevará evitar desplazamientos o cargas innecesarias para los centros de adiestramiento. Se equipara a efectos de costes a la tramitación proactiva: 100 € X 8 centros = 800,00 € de reducción de cargas administrativas.

3.2.3.2. Eliminación de trámite de forma opcional (apartado 3º Disposición Transitoria): Si el órgano competente para la autorización de centros de adiestramiento de perros de asistencia valora la formación académica del adiestrador o adiestradora, o la formación y preparación de otro u otra terapeuta vinculado al centro y relacionado con el mundo de la discapacidad, y considera que tiene suficientes conocimientos para evaluar y controlar de forma adecuada la unidad de vinculación, la figura del psicólogo o psicóloga a que se refieren los apartados 1.d y 2 no es exigible). Un psicólogo o psicóloga (36.341,52 € / año de acuerdo con lo recogido en el punto 1 de este informe). El coste de reducción de carga administrativa será de como máximo de 36.341,52 € / año X 8 centros = 290.732,16 € de reducción de cargas administrativas.

4. Conclusión del informe de cargas administrativas.

4.1. Cargas administrativas que se han suprimido y/o reducido.

4.1.1. Reducción de cargas en la parte dispositiva de la norma:

4.1.1.1. Corresponsabilidad de las Administraciones Públicas y colaboración con la iniciativa social (art. 5). Con ello se obtiene una mayor simplificación y eficiencia en la gestión del servicio o servicios lo que supone, por lo tanto, la implantación de una tramitación proactiva (por





asimilación de coste) con la siguiente **reducción de carga administrativa**: $100€ \times 185.271 = 18.560.000,00€$.

4.1.1.2. El artículo 9.1 enumera una serie grupos de medidas, las cuales se desarrollan en los siguientes artículos de la Ley, algunos de los cuales suponen la reducción de cargas administrativas:

4.1.1.2.1. Medidas de acción positiva contra la discriminación y de fomento de la calidad de vida (art. 9.1.a). Se equipara a efectos de costes a la tramitación proactiva, por lo que se produce una **reducción de carga administrativa**: $100€ \times 185.271 = 18.560.000,00€$.

4.1.1.2.2. Medidas de sensibilización (art. 9.1.c). Se equipara a efectos de costes con la puesta en marcha de campañas de información a interesados. Reducción de carga administrativa estimada de $15 € \times 185.271 = 2.785.200,00 €$.

4.1.1.2.3. Medidas de planificación, formación, investigación y evaluación (art. 9.1.g). Se equipara a efectos de costes con la puesta en marcha de campañas de información a interesados. Reducción de carga administrativa estimada de $15 € \times 185.271 = 2.785.200,00 €$.

4.1.2. Reducción de cargas administrativas en la parte final de la norma:

4.1.2.1. Mejoras tecnológicas y acceso por medios electrónicos que permita evitar los desplazamientos o reiteraciones en las cargas. Se equipara a efectos de costes a la tramitación proactiva: $100 € \times 8 \text{ centros} = 800,00 €$ de reducción de cargas administrativas.

4.1.2.2. Eliminación de trámite de forma opcional (apartado 3º Disposición Transitoria). El coste de reducción de carga administrativa será de como máximo de $36.341,52 € / \text{año} \times 8 \text{ centros} = 290.732,16 €$ de reducción de cargas administrativas.

4.1.2.3. Ahorro en la tramitación electrónica de las solicitudes tanto de autorización de centro de adiestramiento como de reconocimiento de la condición de perro de asistencia: $600 € \times 2 = 1.200,00 €$ de reducción de carga

4.1.3. Cuantificación total de la reducción de cargas administrativas:
42.983.132,16 €.

4.2. Cargas administrativas que se han introducido.

4.2.1. Se introducen las siguientes cargas administrativas, dentro de la parte dispositiva de la norma, como obligaciones imprescindibles para la consecución de la autonomía personal, la vida independiente y la libertad para tomar decisiones sobre su propia vida de las personas con discapacidad. Estos objetivos solo son posibles si se parte de una actitud proactiva de las propias personas con discapacidad y de sus familias, siendo absolutamente necesaria la participación de estas personas y de su entorno en la elaboración, planificación, desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación de las prestaciones o servicios de los cuales sean destinatarias:

4.2.1.1. Participar activamente en la consecución de los objetivos de mejora de calidad de vida que se consensuen en cualquiera de los servicios o prestaciones que la Administración ponga a su disposición. (art. 8.1.a). Se equipara a la obligaciones de comunica o publicar (100€) a efectos de costes: $100€ \times 185.271 = 18.560.000,00 €$ de carga administrativa.





4.2.1.2. Destinar íntegramente a la satisfacción de sus necesidades de atención y apoyo especializado e inclusión social, todas las prestaciones de protección social percibidas. (art. 8.1.b). Se equipara a efectos de costes a la obligación de conservar documentos (20€): $20€ \times 185.271 = 3.712.000,00 €$ de carga administrativa.

4.2.1.3. Hacer uso adecuado de todos los servicios de apoyo especializados cuando las personas con discapacidad estén recibiendo una atención integral. (art. 8.1.c). Se equipara a efectos de costes a información a terceros (100 €): $100€ \times 185.271 = 18.560.000,00 €$ de carga administrativa.

4.2.2. Se introducen las siguientes cargas administrativas, dentro de la parte final de la norma, dada la importancia de la labor realizada por los centros de adiestramiento en la formación y preparación de los perros de asistencia, así como de las futuras personas usuarias de los mismos, siendo los artífices no solo de la creación del perro de asistencia como tal sino también del vínculo que se formará entre el animal y la persona. Por ello, se considera necesario, establecer una regulación más pormenorizada, dotando de unos requisitos, autorización y control que de mayor seguridad y relevancia a la actividad de unos centros que son generadores de empleo, pudiendo suponer un impulso importante para el desarrollo, consolidación y crecimiento de una actividad económica regional. Las cargas que se introducen son las siguientes:

4.2.2.1. Disposición Transitoria Única. De acuerdo con lo recogido en el apartado C.1 de este informe, se establece como estimación de gasto máximo de personal por centro de adiestramiento 138.418,90 €/año. $138.418,90 €/año \times 8 \text{ centros} = 1.107.351,20 €$ de carga administrativa.

4.2.2.2. Disposición Final Segunda:

4.2.2.2.1. Presentar solicitud de autorización por el órgano competente de servicios sociales en materia de personas con discapacidad. La presentación de esta solicitud será presencial o electrónica dependiendo de la naturaleza y/o voluntad del centro de adiestramiento.

4.2.2.2.1.1. Solicitud presencial: $80 € \times 8 \text{ centros}$ (sólo se habrá de presentar una vez) = 640,00 €.

4.2.2.2.1.2. Solicitud electrónica: $5 € \times 8 \text{ centros}$ (sólo se habrá de presentar una vez) = 40 €.

4.2.2.2.1.3. Posible ahorro para el destinatario de la norma que utilice los medios electrónicos: $80 - 5 = 75 €$ ahorro por usuario. Ahorro total $75 \times 8 = 600,00 €$.

4.2.2.2.2. Contar con el espacio físico suficiente y el material necesario para el ejercicio de la actividad de adiestramiento de perros de asistencia en los términos que se desarrollen reglamentariamente. Se equipara a efectos de costes con presentar un informe o memoria: $500 € \times 8 \text{ centros}$ (sólo se habrá de presentar una vez) = 4.000,00 €.

4.2.2.2.3. Pertenecer, en condiciones de pleno derecho, a alguna asociación o federación europeas o internacionales de perros de asistencia. Se equipara a efectos de costes con la inscripción convencional en un registro: $110 € \times 8 \text{ centros}$ (sólo se habrá de presentar una vez) = 880,00 €.

4.2.2.2.4. Garantizar que los perros de asistencia cumplen los estándares de adiestramiento que la asociación o federación europeas o internacionales en que estén afiliados determinen





- como mínimos. Se equipara a efectos de costes con información a terceros: 100 € X 8 centros = 800 €.
- 4.2.2.2.5. Llevar a cabo, una vez al año como mínimo, el control y seguimiento del funcionamiento de la unidad de vinculación. Se equipara a efectos de costes con llevanza de libros: 300 € X 8 centros = 2.400,00 €.
- 4.2.2.2.6. Facilitar al órgano competente de servicios sociales en materia de personas con discapacidad y al resto de administraciones públicas competentes en materia de protección de los animales la documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones de inspección. Se equipara a efectos de costes con obligación de comunicar o publicar: 100 € X 8 centros = 800,00 €.
- 4.2.2.2.7. Requerir al usuario o usuaria el certificado de discapacidad con el dictamen técnico y facultativo del centro de atención a personas con discapacidad o del ente competente. Con respecto a usuarios o usuarias de perros de terapia y de protección contra la violencia de género se habrá de requerir la acreditación de estar incluidas en un proyecto de terapia asistida con animales de compañía o de protección contra la violencia de género. Dado que no se disponen de datos sobre el número de perros de asistencia adiestrados en la Región se establece este coste como estimación de gasto mínimo, por lo que el gasto podrá ser mayor dependiendo de la demanda real de los servicios en función del número de perros a adiestrar. Se equipara a efectos de costes con obligación de conservar documentos: 20 € X 8 centros = 160,00 €.
- 4.2.2.2.8. Requerir al usuario o usuaria los informes especializados que considere necesarios para acreditar su idoneidad. Dado que no se disponen de datos sobre el número de perros de asistencia adiestrados en la Región se establece este coste como estimación de gasto mínimo, por lo que el gasto podrá ser mayor dependiendo de la demanda real de los servicios en función del número de perros a adiestrar. Se equipara a efectos de costes con obligación de conservar documentos: 20 € X 8 centros = 160,00 €.
- 4.2.2.2.9. Presentar solicitud de reconocimiento de la condición de perro de asistencia. La presentación de esta solicitud será presencial o electrónica dependiendo de la naturaleza y/o voluntad del centro de adiestramiento. Esta solicitud podrá ser presentada por la persona usuaria, o de los padres o persona que ejerza la tutela legal en caso de usuarios menores o incapacitados, o a solicitud del centro de adiestramiento. Dado que no se disponen de datos sobre el número de perros de asistencia adiestrados en la Región esta carga se establece como estimación de gasto mínimo solo para los centros de adiestramiento por lo que el gasto podrá ser mayor dependiendo de la demanda real de los servicios en función del número de perros a adiestrar:
- 4.2.2.2.9.1. Solicitud presencial: 80 € X 8 centros = 640,00 €.
- 4.2.2.2.9.2. Solicitud electrónica: 5 € X 8 centros = 40 €.
- 4.2.2.2.9.3. Posible ahorro para el destinatario de la norma que utilice los medios electrónicos: 80 – 5 = 75 € ahorro por usuario. Ahorro total 75 X 8 = 600,00 €.
- 4.2.2.2.10. Identificar y acreditar la vinculación del perro con la persona usuaria con quien debe formar la unidad de vinculación y que su





utilización se ajusta a las finalidades de asistencia previstas en esta ley. Mismas consideraciones con respecto al punto anterior. Se equipara a efectos de costes con obligación de comunicar o publicar: 100 € X 8 centros = 800,00 €.

4.2.2.2.11. Disponer de una póliza de seguro de responsabilidad civil en vigor. Mismas consideraciones con respecto al punto anterior. Se equipara a efectos de costes con obligación de comunicar o publicar: 100 € X 8 centros = 800,00 €.

4.2.3. Cuantificación total cargas administrativas que se crean: 41.951.511,20 €.





D) INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

El impacto presupuestario medirá el efecto que el proyecto normativo tendrá, previsiblemente, en los gastos e ingresos públicos, tanto financieros como no financieros, presentes, es decir, referidos al presupuesto que se encuentre en vigor, como futuros.

Los costes de personal que pudiera generar el proyecto normativo se cuantificarán de forma detallada y separada.

1. **¿Afecta el proyecto normativo al presupuesto del departamento impulsor del mismo? ¿Existe impacto presupuestario?**

1.1.1. El proyecto normativo afecta al presupuesto del departamento impulsor dado que se requiere la creación de un programa informático que desarrolle un sistema informático de gestión del Registro de centros de adiestramiento y unidades de vinculación que permita a los agentes implicados conocer la información para una actuación integral y de calidad, por lo que será necesario realizar un contrato de servicios el cual requerirá informe favorable de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, estando prevista su realización para el ejercicio 2019. Se estima que será necesario un gasto de 36.000,00 € (43.560,00 € con IVA) para dicho desarrollo.

2. **¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de otros departamentos, entes u organismos, distintos del impulsor?** Tal circunstancia se deberá poner de manifiesto, así como la conformidad de los mismos a esta implicación y su cuantificación.

2.1. Dado el carácter transversal de la norma afectará al presupuesto de distintos sectores de la Administración Regional, así como de las Entidades Locales. No obstante, y hasta que no sea sometida a consideración por dichos entes, no se puede realizar en esta fase una estimación de dicho impacto.

3. **¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de las corporaciones locales del ámbito de la CARM?**

3.1. No se puede determinar en qué grado afectará a los presupuestos de las distintas entidades locales de la Región dado que, aunque la norma propuesta se aplicará a los mismos, no se puede concretar el volumen de carga de trabajo que supondrá la nueva norma para dichas entidades locales y si ésta conllevará nuevas necesidades de personal y recursos materiales para los mismos.

4. **¿Existe cofinanciación comunitaria?**

4.1. No existe cofinanciación comunitaria alguna.

5. **¿Se trata de un impacto presupuestario con incidencia en el déficit público?**

Si el proyecto normativo implica operaciones de préstamo y anticipo que, por sus condiciones económicas o elevado grado de concesionalidad, puedan dar lugar a ajustes con incidencia en el déficit público, se tendrá que detallar la información necesaria sobre su calificación.

5.1. El proyecto normativo no implica operaciones de préstamo y anticipo.





6. Si la norma que se pretende aprobar afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros se deberán analizar las repercusiones y efectos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones que al respecto emitan los órganos directivos competentes.

- 6.1. El proyecto normativo no afecta a los ingresos públicos presentes o futuros.
- 6.2. Afectará a los gastos futuros, en concreto a los del ejercicio 2019 que es para cuando se prevé su entrada en vigor.

7. ¿El proyecto normativo conlleva recaudación?

- 7.1. El proyecto normativo no implica innovación con respecto al régimen de copago al que los servicios sociales especializados que son su objeto están sometidos, por lo tanto, no implica directamente recaudación alguna.
- 7.2. Con respecto a las actuaciones de los ayuntamientos no se puede afirmar rotundamente que no ya que pueden establecer las correspondientes tasas o precios públicos por la prestación del servicio.

8. Recursos materiales.

- 8.1. Por parte del órgano proponente no son necesarios nuevos recursos materiales para la puesta en marcha del proyecto normativo, bastando con los actuales medios disponibles.
- 8.2. Se desconoce en esta fase la necesidad de nuevos medios materiales que requerirán otros entes.

9. Recursos humanos.

9.1. ¿Es necesario para la puesta en marcha de la nueva normativa contar con efectivos adicionales de recursos humanos?:

- 9.1.1. No son necesarios efectivos adicionales de recursos humanos por parte del departamento.
- 9.1.2. No obstante lo anterior, de acuerdo con lo expuesto en el punto 2 del presente informe de impacto presupuestario, dado el carácter transversal de la norma afectará a distintos sectores de la Administración Regional, así como de las Entidades Locales, por lo que hasta que no sea sometida a consideración por dichos entes, no se puede realizar en esta fase una estimación de dicho impacto.

9.2. ¿La puesta en marcha de la nueva normativa supone un aumento en los costes del personal existente?

- 9.2.1. No supone un aumento en los costes del personal existente.

9.3. Si con la aprobación de la norma se produce la modificación de las condiciones retributivas será necesario determinar de forma expresa en este apartado la siguiente información:

- 9.3.1. La norma no produce modificación alguna de las condiciones retributivas.

9.4. Si la entrada en vigor de la norma que se pretende aprobar supone la creación, modificación o supresión de órganos, unidades o puestos de trabajo, será necesario especificar la siguiente información:





9.4.1. No se crean, modifican o suprimen nuevos órganos o unidades. Sin embargo, si se crean nuevos puestos de trabajo respecto a cuyos datos nos remitimos a lo recogido en el punto 9.1 de la presente memoria.

9.5. Si con la aprobación de la norma se produce la modificación de la prestación del servicio, será necesario recoger en este apartado la siguiente información:

9.5.1. No se produce la modificación del servicio.





E) INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO.

1. ¿Cumple la norma que se pretende aprobar los requisitos y exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado?

1.1. ¿Se refiere la norma que se pretende aprobar al acceso o al ejercicio de actividades económicas?

La norma que se propone, en cuanto a su parte final, afecta al ejercicio de la prestación del servicio de centro de adiestramiento de perros de asistencia, por lo que afecta el ejercicio de una actividad económica. La norma regula el acceso a dicha actividad al establecer una autorización previa y una serie de obligaciones y funciones por lo que se está regulando el ejercicio de una actividad económica.

1.2. ¿Se recogen condiciones o requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico?

La norma propuesta no recoge discriminación alguna por razón del establecimiento del prestador del servicio así como tampoco por razón de la residencia del menor perceptor del mismo.

1.3. ¿Se regula en la norma que se pretende aprobar, un régimen de autorización? ¿cumple el régimen de autorización establecido los principios de necesidad y proporcionalidad del artículo 17 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre?

Se recoge en la norma régimen de autorización de actividad económica. Dicho régimen se considera que cumple con lo establecido por el mencionado artículo 17 ya que concurren razones de orden público, seguridad pública y salud pública en la autorización de centros de adiestramiento de perros de asistencia. La labor realizada por los centros de adiestramiento en la formación y preparación de los perros de asistencia, así como de las futuras personas usuarias de los mismos, reviste una importancia capital puesto que en definitiva son los artífices no solo de la creación del perro de asistencia como tal sino también del vínculo que se formará entre el animal y la persona. Por ello, se considera necesario, establecer una regulación más pormenorizada, dotando de unos requisitos, autorización y control que de mayor seguridad y relevancia a la actividad de unos centros que son generadores de empleo, pudiendo suponer un impulso importante para el desarrollo, consolidación y crecimiento de una actividad económica regional.

1.4. ¿Genera la norma un exceso de regulación o duplicidades implicando mayores cargas administrativas para el operador económico?

1.4.1. No genera un exceso de regulación o duplicidades.

1.5. ¿El proyecto de norma que se pretende aprobar y la documentación que le acompaña ha sido puesta a disposición del resto de autoridades tal y como exige el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre?

No se ha puesto a disposición del resto de autoridades todavía.

2. Efectos sobre los precios de productos y servicios

2.1. ¿Se establecen tarifas o precios?





No se establecen tarifas ni precios en la norma propuesta.

3. Efectos en la productividad de los trabajadores y empresas.

3.1. ¿Se restringe de alguna forma el uso de los materiales, equipos, materias primas o formas de contratación de los trabajadores?

No se restringe en modo alguno el uso de materiales, equipos, materias primas o formas de contratación de los trabajadores

3.2. ¿Se impone el cambio en la forma de producción?

No se impone cambio alguno en la forma de producción

3.3. ¿Se exige el cumplimiento de nuevos estándares de calidad de determinados productos?

No se exigen nuevos estándares de calidad.

4. Efectos en el empleo.

4.1. ¿Hay repercusiones directas en el ámbito laboral?

Hay repercusiones directas en el ámbito laboral con respecto a la parte final de la norma ya que, aunque no se regulan condiciones laborales del personal de los centros de adiestramiento, afecta a la organización del trabajo porque impone mínimos de plantillas a los centros de adiestramiento de perros de asistencia para ser autorizados.

4.2. ¿Se facilita o promueve la creación de empleo?

La parte dispositiva de la norma recoge diversos preceptos que tienen por objetivo fomentar la inserción laboral y el empleo para personas con discapacidad, como por ejemplo la sección 3ª del capítulo II del Título II o el artículo 36 con los servicios de capacitación sociolaboral, lo que contribuirá a la creación de empleo para personas con discapacidad.

Por otro lado, la norma propuesta favorece la creación de empleo en los centros de adiestramiento de perros de asistencia ya que se dar un reconocimiento oficial mediante su autorización específica a unas entidades que hasta ahora solo contaban con el general para cualquier núcleo zoológico, suponiendo un impulso importante para el desarrollo, consolidación y crecimiento de una actividad económica regional. En concreto, y de acuerdo con los datos a fecha de esta Memoria, se prevé la creación mínima de los siguientes puestos de trabajo por centro de adiestramiento de perros de asistencia (dado que no se disponen de datos sobre el número de perros de asistencia adiestrados en la Región se establece, como estimación mínima, un profesional a jornada completa para cada centro de adiestramiento, por lo que la creación de empleo podrá ser mayor dependiendo de la demanda real de los servicios en función del número de perros a adiestrar):

- Un Director o directora responsable del funcionamiento del centro de adiestramiento;
 - Un profesional o una profesional del adiestramiento de perros de asistencia;
 - Un veterinario o veterinaria en ejercicio de la profesión;
 - Un psicólogo o psicóloga.
- Total de puestos de trabajo por centro: 4 puestos de trabajo.
- Total de puestos de trabajo: 4 X 8 centros = **32 puestos de trabajo.**





4.3. ¿Se induce directa o indirectamente la destrucción de empleo, mediante nuevos costes o restricciones?

No se establece restricción alguna en la prestación del servicio como tampoco se establecen nuevos costes exorbitados que provoquen la destrucción de empleo.

4.4. ¿Se modifican las condiciones de organización del trabajo en las empresas afectadas por el proyecto normativo?

No se modifican las condiciones de organización en modo alguno.

5. Efectos sobre la innovación.

5.1. ¿Se facilita o promueve la actividad de investigación o desarrollo?

No tiene incidencia la norma propuesta en la actividad de investigación o desarrollo.

5.2. ¿Se facilita la incorporación de nuevas tecnologías al proceso productivo?

No facilita la incorporación de nuevas tecnologías al proceso productivo.

5.3. ¿Se dificulta la capacidad de reorganización de la empresa?

No tiene efectos algunos sobre la reorganización de la empresa.

5.4. ¿Se favorece la actividad emprendedora?

Se potencia la actividad emprendedora dado que se impulsa, en la parte final, la creación de distintos tipos de centros de adiestramiento especializados en las diversas clases de perros de asistencia. En concreto:

- Perros guía.
- Perros de señalización de sonidos.
- Perros de apoyo o de servicio.
- Perros de aviso.
- Perros incluidos en proyectos de terapia asistida con animales de compañía.
- Perros de protección contra la violencia de género.

6. Efectos sobre los consumidores.

6.1. ¿Se aumenta o disminuye la oferta de bienes o servicios a su disposición?

En su parte final, la propuesta aumenta la oferta de servicios al ampliarse los tipos de perros de asistencia.

6.2. ¿Se aumenta la capacidad de elección de los consumidores?

Si, ya que en el artículo 45 se recogen una serie de medidas de promoción y protección de los derechos en materia de consumo de las personas con discapacidad

6.3. ¿Afecta la propuesta normativa a los derechos o intereses de los consumidores?

No afecta a los derechos o intereses de los consumidores.

7. Efectos relacionados con la economía de otros Estados.

7.1. ¿Se imponen obligaciones que supongan costes distintos a los que las empresas europeas deben hacer frente?

No se imponen costes distintos a empresas europeas.

7.2. ¿Se favorece la convergencia en las condiciones de producción o prestación de servicios?





Su parte final favorece la convergencia ya que los centros de adiestramiento han de pertenecer, en condiciones de pleno derecho, a alguna asociación o federación europeas o internacionales de perros de asistencia, así como, garantizar que los perros de asistencia que adiestren cumplen los estándares de adiestramiento que la asociación o federación europeas o internacionales en que estén afiliados determinen como mínimos.

7.3. ¿Se facilita el comercio con otros países?

No facilita el comercio con otros países dado los servicios sociales especializados que son su objeto se habrán de prestar dentro del territorio de la Región de Murcia, siendo el principal recurso utilizado en el desarrollo de dicho servicio el factor humano.

8. Efectos sobre las PYMES.

8.1. Favorece la creación de PYMES ya que su parte final supone un impulso en la creación de centros de adiestramiento de perros de asistencia los cuales, en su mayoría, serán PYMES a la vista del personal requerido para su autorización.

9. Efectos sobre la competencia en el mercado.

9.1. ¿Se recogen posibles restricciones al acceso de nuevos operadores?

No establece restricción alguna a los nuevos operadores. De hecho, favorece la aparición de nuevos operadores de carácter mercantil que dinamicen la economía.

9.2. ¿Se recogen restricciones que limiten la libertad de los operadores para competir?

No se recoge restricción alguna.

9.3. ¿Se limitan los incentivos para competir a los operadores?

No se establece limitación alguna para competir a los operadores.





F) INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

1. Objetivos en materia de igualdad de oportunidades que son de aplicación.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 27 que *“Las políticas, estrategias y programas de salud integrarán, en su formulación, desarrollo y evaluación, las distintas necesidades de mujeres y hombres y las medidas necesarias para abordarlas adecuadamente. Las Administraciones públicas garantizarán un igual derecho a la salud de las mujeres y hombres, a través de la integración activa, en los objetivos y en las actuaciones de la política de salud, del principio de igualdad de trato, evitando que por sus diferencias biológicas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan discriminaciones entre unas y otros”*. Por otro lado, en el ámbito del desarrollo rural, el artículo 30 de dicha Ley Orgánica establece: *“Las Administraciones públicas promoverán el desarrollo de una red de servicios sociales para atender a menores, mayores y dependientes como medida de conciliación de la vida laboral, familiar y personal de hombres y mujeres en mundo rural”*. En sentido similar se manifiestan los artículos 24 y 26 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia.

Por otro lado, el artículo 6 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, fechada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, establece *“Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”*.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención”.

2. Analizar y describir la situación existente en la materia desde un punto de vista de género.

2.1. Pertinencia de género de la norma.

2.1.1. La norma afecta de forma directa al conjunto de la población de personas con discapacidad de la Región de Murcia formado por mujeres y por hombres.

2.1.2. La norma influye en el acceso o control de recursos o servicios ya que potencia las oportunidades de uso de los recursos, así como pretende dotar de apoyos y herramientas a las personas con discapacidad en la toma de decisiones sobre su uso y los beneficios de dichos recursos.

2.1.3. El contenido de la norma, es susceptible de influir en los modelos estereotipados de mujeres y hombres, y en la posición que ocupan en la sociedad, puesto que pone especial dedicación en combatir la mayor discriminación que sufren las mujeres y niñas con discapacidad.

2.2. Datos población objeto de la norma.





Como señalamos en el punto 4º del apartado A) de la presente Memoria, beneficiarios directos de la norma serán las personas con discapacidad, sus familias y representantes legales y, en aplicación de las acciones de prevención previstas en la misma, las personas con riesgo de padecer discapacidad, en los términos y condiciones que establezca la normativa de desarrollo. No obstante, no será necesario contar con el reconocimiento del grado de discapacidad cuando se trate de menores de edad usuarios del servicio de atención temprana o que cuenten con un diagnóstico pediátrico de discapacidad. Conforme a las definiciones recogidas en el anteproyecto de Ley se entiende por personas con discapacidad todas aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y, en el ámbito educativo, también trastornos de conducta o del espectro del autismo, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, así como, los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

De acuerdo con el colectivo definido, a fecha de la presente memoria se establecen en los siguientes cuadros el número de personas con discapacidad y menores usuarios del servicio de atención temprana beneficiarios directos de la norma, sin perjuicio de que se incrementen dicho número beneficiarios directos con los integrantes de las familias de personas con discapacidad, con las personas con riesgo de padecer discapacidad, con los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad y con los menores que en el ámbito educativo son atendidos, y que cuentan con trastornos de conducta o del espectro del autismo de todos los cuales no se dispone de datos estadísticos explotables:

Edad	Grado	Sexo	Número personas	Totales
0-14	33% - 64%	Hombre	2.703	4.003
		Mujer	1.300	
	65% -74%	Hombre	341	546
		Mujer	205	
	>= 75%	Hombre	329	518
		Mujer	189	
Todos los grados	Hombre	3.373	5.067	
	Mujer	1.694		





15-34	33% - 64%	Hombre	4.273	7.309
		Mujer	3.036	
	65% -74%	Hombre	1.411	2.252
		Mujer	841	
	>= 75%	Hombre	1.298	2.326
		Mujer	1.028	
	Todos los grados	Hombre	6.982	11.887
		Mujer	4.905	
35-64	33% - 64%	Hombre	24.643	44.360
		Mujer	19.717	
	65% -74%	Hombre	8.124	14.567
		Mujer	6.443	
	>= 75%	Hombre	3.612	6.367
		Mujer	2.755	
	Todos los grados	Hombre	36.379	65.294
		Mujer	28.915	
>= 65	33% - 64%	Hombre	21.568	46.222
		Mujer	24.654	
	65% -74%	Hombre	10.015	31.327
		Mujer	21.312	
	>= 75%	Hombre	6.582	21.771
		Mujer	15.189	
	Todos los grados	Hombre	38.165	99.320
		Mujer	61.155	
TOTAL		Hombre	84.899	181.568
		Mujer	96.669	

En 2017 se atendió por los centros de atención temprana a 4.112 menores de 6 años y sus familias. Al respecto se ha de manifestar que no se cuenta con datos sobre el grado de discapacidad de los niños y niñas existentes dentro de los 4.112 menores que en la actualidad se estima son atendidos por las entidades prestadoras del servicio de atención temprana.

Por lo tanto, se estima que como mínimo el número de beneficiarios directos de la norma será de 185.680 personas.

No se cuenta con datos relativos al nivel de ingresos de las personas usuarias ni de los ingresos de las familias en las que se integran, tampoco se cuenta con otros datos relevantes a la hora de realizar un análisis desde el punto de vista de género tales como la composición de su unidad familiar, estado civil, pertenencia de estos a algún tipo de colectivo (como personas desempleadas,





estudiantes, víctimas de violencia de género, etc.) o localización geográfica concreta.

3. Analizar la previsión de los resultados que se esperan obtener en esta materia con la aplicación de la norma que se pretende aprobar.

La norma propuesta recoge los siguientes preceptos que tienen una especial incidencia en materia de género:

- El artículo 4.n) recoge dentro de los principios informadores de la norma el de igualdad entre mujeres y hombres.
- El artículo 26.2.g) establece que la Consejería competente en materia de empleo adoptará, entre otras, medidas de acción positiva dirigidas a fomentar la ocupación de las mujeres con discapacidad.
- El artículo 35 establece que en la planificación, desarrollo y puesta en funcionamiento de recursos y servicios del sistema de servicios sociales se tendrán en consideración las necesidades derivadas de cada etapa del ciclo vital de las personas con discapacidad, en especial, la atención a menores, mujeres con discapacidad y personas con especiales dificultades para su inclusión social, así como las derivadas de la situación de deterioro o envejecimiento.
- Por último, la Disposición Final Segunda. Cuatro introduce dentro del artículo 4 de la Ley 4/2015, de 3 de marzo, un nuevo tipo de perro de asistencia. Así, el nuevo artículo 4, en su apartado f), establecerá "Perros de protección contra la violencia de género: son aquellos perros adiestrados para hacer efectiva la protección de las mujeres víctimas de violencia de género así como su recuperación psico-social."

4. Valoración del impacto de género.

De acuerdo con lo expuesto, y pese a la falta de datos necesarios para un adecuado análisis de la situación existente en la materia desde un punto de vista de género, ya que no se cuentan con datos relevantes a la hora de realizar un análisis de este tipo tales como la composición de la unidad familiar, estado civil, pertenencia a algún tipo de colectivo (como personas desempleadas, estudiantes, víctimas de violencia de género, etc.) o localización geográfica concreta, se ha de valorar como POSITIVO el impacto de dichas medidas sobre la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres y el cumplimiento de los objetivos de políticas de igualdad, recogiendo la igualdad de forma transversal.





G) OTROS IMPACTOS

1. Impacto en el derecho a la vida independiente de las personas con discapacidad. El artículo 22.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, establece que *“Las personas con discapacidad tienen derecho a vivir de forma independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Para ello, los poderes públicos adoptarán las medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad universal, en igualdad de condiciones con las demás personas, en los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como los medios de comunicación social y en otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales”*.

Asimismo, el artículo 29.1 del mencionado Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, establece: *“Todas las personas físicas o jurídicas que, en el sector público o en el privado, suministren bienes o servicios disponibles para el público, ofrecidos fuera del ámbito de la vida privada y familiar, estarán obligadas, en sus actividades y en las transacciones consiguientes, al cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, evitando discriminaciones, directas o indirectas, por motivo de o por razón de discapacidad”*.

El impacto en este derecho a la vida independiente, así como en el descenso de la intensidad de las discapacidades, implica:

- Menor carga para el sistema sanitario en el futuro, al haber disminuido la gravedad de las alteraciones, o incluso haberse evitado la instauración de discapacidades.
- Menor carga para el sistema de protección social en el futuro, por la reducción del número de personas con discapacidad o con menor severidad en su discapacidad.
- Menor carga para las familias.





H) INFORME DE IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO

1. Objetivos en materia de igualdad social y no discriminación de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales.

El artículo 7 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en sus apartados 1, 3 y 5 lo siguiente:

“1. Se llevarán a cabo medidas de prevención de la discriminación y apoyo a la visibilidad entre los colectivos más vulnerables, adolescentes, niños y niñas, personas de la tercera edad, personas con discapacidad, así como medidas de apoyo a las víctimas de discriminación en el ámbito familiar. En particular se adoptarán medidas específicas de apoyo, mediación y protección en los supuestos de menores, adolescentes y jóvenes que estén sometidos a presión o maltrato psicológico en el ámbito familiar a causa de su orientación sexual y/o identidad de género.

3. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia garantizará y adoptará las medidas necesarias para la protección y el absoluto respeto de los derechos de las personas con discapacidad LGBTI. Los centros y servicios de atención a personas con discapacidad, públicos o privados, velarán por que el respeto del derecho a la no discriminación de las personas LGBTI sea real y efectivo.

5. Se adoptarán las medidas necesarias para que los espacios o equipamientos identificados en función del sexo en los centros de menores, pisos tutelados, centros de atención a personas con discapacidad, residencias de la tercera edad o en cualquier otro recurso que acoja a personas especialmente vulnerables puedan utilizarse por las personas transexuales, transgénero e intersexuales en atención al género sentido”.

2. Analizar y describir la situación existente en la materia desde un punto de vista de la diversidad de género.

No se cuenta con datos estadísticos oficiales relativos a la diversidad de género con respecto a la población que se beneficiará con la aplicación de la futura norma, por lo que se recomienda incluir sistemáticamente las variables necesarias en el conjunto de estadísticas, encuestas y recogidas de datos, salvaguardando la debida confidencialidad de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39.2 de la mencionada Ley 8/2016, de 27 de mayo.

3. Analizar la previsión de los resultados que se esperan obtener en esta materia con la aplicación de la norma que se pretende aprobar.

El artículo 75.4.e) de la norma objeto de la presente MAIN recoge como infracción muy grave “Las conductas calificadas como graves cuando sus autores hayan actuado movidos, además, por odio o desprecio racial o étnico, de género, orientación sexual, edad, discapacidad severa o imposibilidad de representarse a sí mismo”.

No obstante, no se prevé que la diversidad de género tenga impacto alguno, ya que la orientación sexual, identidad y expresión de género no es susceptible de





influir en el acceso o control a los recursos o/y servicios que contempla la norma objeto de la MAIN.

4. Valoración del impacto de diversidad de género.

De acuerdo con lo expuesto, se estima que, en relación con el impacto de diversidad género de las medidas que se establecen en la norma objeto de esta MAIN, se ha de valorar como NULO el impacto de dichas medidas sobre lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, sin que se contribuya, por tanto, a reducir o eliminar las diferencias o se promueva la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género. Ello es así, ya que no se prevé modificación alguna de la situación preexistente y el proyecto normativo no establece discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

Murcia, con fecha y firma electrónica.

Subdirector General de
Personas con Discapacidad.
Leopoldo Olmo Fernández-Delgado.

